

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15071

VIERNES 6 DE SETIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 151-2019-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación de agua, en las localidades de Chorros, Nuevo Progreso, Nueva Alianza, Nueva Jerusalén y Yanayacu del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto **4**
- R.M. N° 309-2019-PCM.-** Autorizan viaje de Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañará al Presidente de la República a Colombia y Brasil **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.J. N° 0121-2019-MINAGRI-SENASA.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **6**
- R.J. N° 180-2019-ANA.-** Designan temporalmente a responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 306-2019-MINCETUR.-** Aprueban "Directiva para la rendición de cuentas de las subvenciones económicas otorgadas por el MINCETUR a los CITE Privados Artesanales y Turísticos" **7**
- R.M. N° 309-2019-MINCETUR.-** Aprueban el Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PNDAR 2019 - 2029 **8**

DEFENSA

- R.M. N° 1141-2019 DE/EP.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en misión de estudios **8**
- R.M. N° 1142-2019 DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en misión de estudios **9**
- R.M. N° 1143-2019 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial MGP a Chile, en comisión de servicios **11**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- Res. N° 091-2019-MIDIS/PNADP-DE.-** Aprueban documentos denominados "Política del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Antisoborno" y "Objetivos del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Antisoborno" en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 287-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Tumbes **13**
- R.S. N° 009-2019-EF.-** Nombran Vocales I del Tribunal Fiscal **14**
- R.M. N° 320-2019-EF/43.-** Designan Resolutor Secretario de Atención de Quejas de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal **14**
- R.M. N° 321-2019-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **14**
- R.M. N° 322-2019-EF/43.-** Aceptan renuncia de servidores del Tribunal Fiscal **17**

INTERIOR

- Fe de Erratas R.M. N° 1331-2019-IN** **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.S. N° 198-2019-JUS.-** Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Pucallpa **17**
- R.S. N° 199-2019-JUS.-** Reconocen para todos los efectos civiles a Administrador Apostólico de la Prelatura de Huamachuco **18**
- Res. N° 003-2019-JUS/PRONACEJ.-** Designan profesionales en diversos cargos de las diferentes Unidades Funcionales del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ **18**
- Res. N° 0091-2019-JUS.-** Definen como Entidad Tipo B del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ **19**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

- R.M. N° 221-2019-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género **20**
- R.M. N° 222-2019-MIMP.-** Aceptan renuncia de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **20**

PRODUCE

Res. N° 217-2019-ITP/DE.- Otorgan a “Perales Huancaruna S.A.C.” la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Cafés Especiales PERHUSA” **21**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 143-2019-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial” **22**

R.S. N° 144-2019-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia” **22**

R.S. N° 145-2019-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza **22**

R.S. N° 146-2019-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza **23**

R.M. N° 0611/RE-2019.- Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco **23**

Rectificación R.S. N° 139-2019-RE **24**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 740-2019 MTC/01.02.- Designan Director de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil **24**

R.M. N° 741-2019 MTC/01.02.- Aprueban 10 Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes **24**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.S. N° 008-2019-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

Res. N° 093-2019-COFOPRI/DE.- Aprueban formato “Instrumento de Transferencia de Dominio de Predio Afectado en Uso” **26**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PERSONAS,
CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 151-2019-SUTRAN/01.3.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN **28**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00152-2019-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multas e imponen medida correctiva a Optical Technologies S.A.C. **29**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Res. N° 027-2019-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos - MRSE Hídricos **33**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO

Res. N° 163-2019-OSCE/PRE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del OSCE **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 178-2019-SUNARP/SN.- Autorizan presentación electrónica de solicitudes de bloqueo registral que formulen los notarios, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, para su inscripción en el Registro de Predios **34**

R.J. N° 482-2019-SUNARP-ZRN°IX/JEF.- Nombran Martilleros Públicos a nivel nacional **35**

PODER JUDICIAL

ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

Res. N° 23-2019-AMAG-CD.- Designan Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura **36**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 1238 y 1273-2019.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a México y Costa Rica, en comisión de servicios **36**

Res. N° 2425-2019-R-UNE.- Autorizan duplicado de diploma de título profesional expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **38**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2377, 2378, 2379 y 2380-2019-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Arequipa y Lima **40**

Res. N° 2382-2019-MP-FN.- Aprueban la Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio **41**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3844-2019.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura, traslado y cierre definitivo de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Apurímac e Ica **42**

Res. N° 3897-2019.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Madre de Dios **43**

Res. N° 3954-2019.- Autorizan viaje de funcionarios a Alemania, en comisión de servicios **43**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 137-2019-P/TC.- Autorizan viaje de Presidente del Tribunal Constitucional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **44**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 007-2018-GRA/CR.- Aprueban Lineamientos Técnicos para transversalizar el enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de Ancash y crean la Comisión para la Igualdad de Género **45**

Ordenanza N° 013-2018-GRA/CR.- Crean el Consejo Regional de la Lengua y Cultura Quechua de Ancash **47**

Ordenanza N° 015-2018-GRA/CR.- Aprueban Plan Regional Exportador PERX Ancash - 2025 **49**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Fe de Erratas Ordenanza N° 03-2019-CR/GRM **51**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 166.- Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 365-2019-MDCH por la Municipalidad Distrital de Chorrillos **51**

Res. N° 156-2019-MML/PGRML-GR.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, y designan alterno **53**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 365-2019-MDCH.- Aprueban incorporación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Chorrillos **54**

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 064-2019-MDMM.- Aprueban Reglamento que regula los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad **56**

Ordenanza N° 066-2019-MDMM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **57**

MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 053-2019-MDP/C.- Aceptan donación de empresa a favor de la Municipalidad, que será destinada para la ejecución de proyecto de sensibilización frente a la anemia en niños y niñas **58**

D.A. N° 010-2019-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 221-MDP **59**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

D.A. N° 005-2019-MDP.- Precisan la estructura del procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad **60**

R.A. N° 483-2019-AL/MDP.- Designan Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad **61**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 394-MDPH.- Modifican el artículo 3° de la Ordenanza N° 196-2011-MDPH que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Hermosa - RIC **62**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 140-2019-MDSR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **64**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA

R.A. N° 300-2019-A-MPC.- Aprueban conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad **66**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ordenanza N° 444-2019-M.P.O.- Aprueban nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **64**

R.A. N° 333-2019-M.P.O.- Delegan al Gerente Municipal las facultades resolutorias y administrativas dentro del marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como funciones administrativas en el marco de la Ley N° 27972 **65**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA

Ordenanza N° 013-2019-MPS.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **68**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación de agua, en las localidades de Chorros, Nuevo Progreso, Nueva Alianza, Nueva Jerusalén y Yanayacu del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto****DECRETO SUPREMO
N° 151-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 122-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia en las localidades de Chorros, Nuevo Progreso, Nueva Alianza, Nueva Jerusalén y Yanayacu del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños a consecuencia de contaminación de agua, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 784-2019/GRL-GR, del 02 de setiembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2019-PCM, en las localidades de Chorros, Nuevo Progreso, Nueva Alianza, Nueva Jerusalén y Yanayacu del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 4060-2019-INDECI/5.0, de fecha 02 de setiembre de 2019, el Instituto Nacional

de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00136-2019-INDECI/11.0 de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 006-2019-GRL-ORDN, del 26 de agosto de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 020-2019-GRL-DRSL-30.09.02; (iii) el Informe N° 015-2019-GRL-GGR-ORDN/MAPB del 26 de agosto de 2019; (iv) el Informe Técnico N° 01117-2019-INDECI/14.0/JLOG del 27 de agosto de 2019; y (v) el Informe de Emergencia N° 717-28/08/2019/COEN-INDECI/17:40 HORAS (Informe N° 14), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00136-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que dada la magnitud de los daños causados a consecuencia de la contaminación de agua que afectó a las localidades de Chorros, Nuevo Progreso, Nueva Alianza, Nueva Jerusalén y Yanayacu del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Loreto continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 122-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y la Municipalidad Distrital de Manseriche, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco

de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre por impacto de daños a consecuencia de contaminación de agua, declarado mediante Decreto Supremo N° 122-2019-PCM, en las localidades de Choros, Nuevo Progreso, Nueva Alianza, Nueva Jerusalén y Yanayacu, del distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de setiembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y la Municipalidad Distrital de Manseriche, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1804432-1

Autorizan viaje de Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañará al Presidente de la República a Colombia y Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2019-PCM

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31000 se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional el 06 de setiembre de 2019, con el objeto de viajar a la ciudad de Leticia, República de Colombia y a la ciudad de Tabatinga, República Federativa del Brasil, a fin de participar en la Reunión de Jefes de Estado y Gobierno de la Región Amazónica, con el fin de establecer un Pacto que procure la conservación, desarrollo y aprovechamiento sostenible de la Región Amazónica, así como para profundizar la cooperación necesaria para enfrentar los incendios que se vienen produciendo en la Amazonia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0606/RE, se designa a los miembros que integrarán la delegación nacional que acompañarán al señor Presidente de la República durante su viaje para la participación del citado evento;

Que, la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial remite el Informe N° 000260-2019-DP/SA y el Memorando N° 000051-2019-DP/SA, mediante los cuales señalan la composición de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañará al señor Presidente de la República, el 06 de setiembre de 2019, durante su viaje a la ciudad de Leticia, República de Colombia y a la ciudad de Tabatinga, República Federativa del Brasil, para participar en la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la Región Amazónica;

Que, mediante el Memorando N° 000939-2019-DP/OGA, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial acompaña el Informe N° 000251-2019-DP/OGA-OCF, de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, a través del cual se detalla el cálculo de los gastos por concepto de viáticos de los comisionados señalados en el Informe de la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial, que acompañarán al señor Presidente de la República en su viaje oficial;

Que, a fin de atender las actividades previstas para la citada reunión, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios y/o servidores públicos del Despacho Presidencial que acompañarán al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Leticia, República de Colombia y a la ciudad de Tabatinga, República Federativa del Brasil, así como el monto de los gastos que irrogará el referido viaje;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos por concepto de viáticos que se deriven de la participación del mencionado evento, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM; y, la Directiva N° 004-2018-DP/SSG "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial", aprobada por la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP/SSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial del Despacho Presidencial a la ciudad de Leticia, República de Colombia y a la ciudad de Tabatinga, República Federativa del Brasil, el 06 de setiembre de 2019, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial, conforme al siguiente detalle:

1. General de División EP, Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga, Jefe de la Casa Militar.
2. Señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Gil de Montes Molinari Cáceda, Director General de la Oficina de Protocolo.
3. Señora Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Claudia Nora Alemán Urteaga, Secretaria de Actividades.
4. Señora Mónica Patricia Moreno Martínez, Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa.
5. Teniente Coronel E.P., Walter Germano Vela Soares, Edecán de la Casa Militar.
6. Mayor PNP, Joseph Francisco Delgado Sáenz, del Área de Seguridad de la Casa Militar.
7. T2 TEL AP, Sergio Elvis Vidal Morales, de la Casa Militar.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos
Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga	US\$ 370.00 (US\$ 370.00 x 1 día)
Carlos Manuel Gil de Montes Molinari Cáceda	US\$ 370.00 (US\$ 370.00 x 1 día)
Claudia Nora Alemán Urteaga	US\$ 370.00 (US\$ 370.00 x 1 día)
Mónica Patricia Moreno Martínez	US\$ 370.00 (US\$ 370.00 x 1 día)
Walter Germano Vela Soares	US\$ 370.00 (US\$ 370.00 x 1 día)
Joseph Francisco Delgado Sáenz	US\$ 370.00 (US\$ 370.00 x 1 día)
Sergio Elvis Vidal Morales	US\$ 370.00 (US\$ 370.00 x 1 día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1804428-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Auxiliar Coactivo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0121-2019-MINAGRI-SENASA

3 de setiembre de 2019

VISTO:

El INFORME-0002-2019-MINAGRI-SENASA-OAD-UEC-JTRIVELLI, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Ejecutoría Coactiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y su modificatoria, la Unidad de Ejecución Coactiva de la entidad tiene como objetivo garantizar la recuperación de las acreencias institucionales que se encuentran en la vía coactiva, conforme lo establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe que la designación del Ejecutor Coactivo así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, "Ley que Precisa que el Cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es Cargo de Confianza", establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante el informe del visto, la Ejecutora Coactiva señala que, con fecha 2 de agosto de 2019, se declaró ganadora del puesto vacante convocado para Auxiliar Coactivo del SENASA a la abogada Estefany Del Rosario Cardenas Chacon, como resultado de la Convocatoria CAS N° 061-2019-SENASA-SEDECENTRAL; por lo que corresponde emitir el acto resolutorio de designación, a fin de que ejerza los actos propios del cargo, en beneficio de la entidad;

Que, en el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, se establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y modificatoria; y con el visto bueno de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designese a la abogada Estefany Del Rosario Cardenas Chacon como Auxiliar Coactivo de la

Unidad de Ejecutoria Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a la servidora designada en el artículo 1 de la presente resolución y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1803723-1

Designan temporalmente a responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 180-2019-ANA

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 257-2016-ANA, se designó al señor Wilfredo Jazer Echevarría Suarez, como responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada en dicho cargo de confianza y designar temporalmente al servidor que desempeñará dichas funciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación otorgada al señor Wilfredo Jazer Echevarría Suarez, como responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar temporalmente, a partir de la fecha, al señor JORGE JUAN GANOZA RONCAL, Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua para desempeñar las funciones de responsable de la conducción de la Unidad Ejecutora 002 "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos", en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural a los señores Wilfredo Jazer Echevarría Suarez y Jorge Juan Ganoza Roncal y remitir copia a la Unidad Ejecutora Nº 002.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1804363-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban "Directiva para la rendición de cuentas de las subvenciones económicas otorgadas por el MINCETUR a los CITE Privados Artesanales y Turísticos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 306-2019-MINCETUR

Lima, 3 de setiembre de 2019

Visto, el Memorándum Nº 1224-2018-MINCETUR/VMT, el Memorándum Nº 692-2019-MINCETUR/VMT y el Memorándum Nº 975-2019-MINCETUR/VMT emitidos por el Viceministerio de Turismo; el Informe Nº 65-2019-MINCETUR/SG/OGPPD, el Informe Nº 388-2019-MINCETUR/SG/OGPPD y el Informe Nº 446-2019-MINCETUR/SG/OGPPD emitidos por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Informe Nº 054-2018-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-CAR, el Informe Nº 29-2018-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EGVM, el Informe Nº 50-2019-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EGVM y el Informe Nº 66-2019-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EGVM emitidos por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, se reguló la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los CITE, norma que tiene como finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los CITES;

Que, el artículo 16 del referido Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, tiene a su cargo la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE Privados Artesanales y Turísticos, en el ámbito de sus competencias; asimismo, en su artículo 11 establece, que son recursos de los CITE, entre otros recursos, los que le asigne el Estado, según corresponda;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada ejercicio fiscal, establecen el beneficio de subvención para los CITE Privados Artesanales y Turísticos, el cual es otorgado por MINCETUR mediante la suscripción del respectivo convenio, previa evaluación;

Que, en este sentido, las subvenciones previstas en el Anexo "A" de las Leyes Anuales de Presupuesto, constituyen una autorización de gasto anual sujeto al Principio de Eficiencia, por lo que, su otorgamiento total o parcial dependerá de los criterios y condiciones establecidas por el pliego presupuestario autorizado, en el marco de la eficiente gestión de los recursos públicos;

Que, asimismo, el numeral 71.2 del artículo 71 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que mediante Resolución del Titular, los pliegos que otorgan dichas subvenciones deben establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados;

Que, la Directiva Nº 005-2019-MINCETUR/DM "Directiva que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos – CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR", aprobada por Resolución Ministerial Nº 264-2019-MINCETUR, regula la suscripción de los Convenios de Desempeño y/o Convenios

Especiales de Uso de Saldos entre el MINCETUR y los CITE Privados Artesanales y Turísticos;

Que, en el marco de lo dispuesto numeral 71.2 del artículo 71 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público así como la Directiva precitada, mediante los documentos del Visto se sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de Directiva para la rendición de cuentas de las subvenciones económicas otorgadas por el MINCETUR a los CITE Privados Artesanales y Turísticos, con la finalidad de estandarizar el proceso de rendición de cuentas mensuales que los CITE Privados Artesanales y Turísticos realizan en virtud a la celebración de los referidos convenios; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2019-MINCETUR/DM, "Directiva para la rendición de cuentas de las subvenciones económicas otorgadas por el MINCETUR a los CITE Privados Artesanales y Turísticos", cuyo texto en veintinueve (29) folios y dieciséis (16) anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución; precisando que la Directiva N° 004-2016-MINCETUR, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-MINCETUR, ha quedado sin efecto en virtud de la aprobación de la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 4.- Encargar al Viceministerio de Turismo la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1804073-1

Aprueban el Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR 2019 – 2029

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2019-MINCETUR

Lima, 4 de setiembre de 2019

Visto, el Memorando N° 779-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y los Informes N° 036-2018-MINCETUR-VMT/DGA-ERGL, N° 030-2018-MINCETUR/VMT/DGA-AMD y N° 031-2019-MINCETUR/VMT/DGA/DDA-ERGL de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es objetivo del MINCETUR, promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, señala que el MINCETUR es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el literal b) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, establece que es función del Viceministerio de Turismo dirigir y supervisar los planes, proyectos y programas correspondientes al ámbito de su competencia, incluyendo el Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR;

Que, el literal c) del artículo 74-F del ROF del MINCETUR, señala que la Dirección General de Artesanía formula el Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR y propone sus actualizaciones;

Que, la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, adicionada por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2012-MINCETUR, establece que el Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR, es aprobado por Resolución Ministerial;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR 2019 – 2029, tiene por objetivo formular una visión de largo plazo en la implementación de políticas y metas para el sector artesanal para los próximos diez (10) años, constituyendo un esfuerzo de concertación entre el sector público y privado para el desarrollo de acciones que permitan mejorar la competitividad del sector artesanal; representando además la herramienta de alineamiento del sector, así como la estrategia que los actores deben implementar para que el Perú cuente con una artesanía competitiva, posicionada en los mercados y que contribuya a elevar la calidad de vida del artesano;

Que, en tal virtud, a través de los documentos del Visto, se sustenta la necesidad de aprobar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR 2019 – 2029, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR 2019 – 2029, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo la evaluación y supervisión del cumplimiento del Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR 2019 – 2029.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1804284-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1141-2019 DE/EP

Jesús María, 4 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 131/DRIE/SECC RESOL, del 26 de julio de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 1904-2019/OAJE/L-2, del 26 de julio de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Múltiple N° 00488-2019-MINDEF/SG del 07 de junio de 2019, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, comunica al Secretario General de la Comandancia General del Ejército; que, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, informa a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, que el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ) ofrece entre otros, tres (03) vacantes para realizar el Curso Internacional de Observador Militar y Miembro de Estado Mayor de Misiones de Paz, dirigido al personal de Oficiales de los grados de Teniente, Capitán, Mayor o Teniente Coronel, que se llevará a cabo del 09 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019;

Que, los gastos de instrucción, alojamiento, racionamiento durante los días del curso y traslado interno el día de llegada y partida, serán asumidos por el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, según lo indicado en el Oficio Múltiple N° 00488-2019-MINDEF/SG del 07 de junio de 2019; correspondiendo asumir los gastos de transporte internacional y seguro médico al Ejército del Perú;

Que, con Hoja de Recomendación N° 006/W-e.a del 24 de julio de 2019, el Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Capitán EP Javier Richard ZUNIGA ALMONTE, para participar como Alumno del Curso Internacional de Observador Militar y Miembro de Estado Mayor de Misiones de Paz, que conducirá el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo del 09 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019;

Que, conforme a la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Oficial Subalterno antes mencionado, por cuanto permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Oficial Subalterno designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al tesoro público;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del Jefe de Educación del Ejército, los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, que ocasione la participación del Oficial Subalterno en el mencionado evento no será asumido por ningún organismo internacional, por lo que se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el inciso a) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y

su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y su modificatoria, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Capitán EP Javier Richard ZUNIGA ALMONTE, identificado con DNI N° 45101332 y CIP N° 123088300, para participar como Alumno del Curso Internacional de Observador Militar y Miembro de Estado Mayor de Misiones de Paz, que conducirá el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 09 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019; así como autorizar su salida del país el 08 de septiembre de 2019 y su retorno al país el 12 de octubre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:

Lima – Buenos Aires (República Argentina) – Lima (Clase Económica)

US\$ 1,300.00 x 01 personas (Incluye TUAU) US\$. 1,300.00

Artículo 3.- Los gastos de instrucción, alojamiento, racionamiento durante los días del curso y traslados interno el día de llegada y partida, serán asumidos por el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del Oficial Subalterno autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1804192-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1142-2019 DE/FAP

Lima, 4 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio NC-50-DEPE-N° 1011 del 16 de julio de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa ha establecido los lineamientos de carácter general que sirven de marco de referencia para los objetivos institucionales de la Fuerza Aérea del Perú, los mismos que en concordancia con la Política Nacional, se encuentran inmersos en una permanente política de modernización y fortalecimiento

de sus capacidades esenciales; en este contexto, la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos y la renovación y optimización de los recursos materiales, forman parte del esfuerzo continuo para el logro de la interoperabilidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que, la Fuerza Aérea del Perú en el marco del Objetivo Estratégico N°2 "Obtener los recursos necesarios en calidad, cantidad y oportunidad suficientes para el cumplimiento de la Misión" a través de la Dirección General de Educación y Doctrina, administra la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal FAP, promueve la formulación y desarrollo de doctrina institucional, mediante la gestión académica y administrativa, que garanticen el apoyo y sostenimiento de la fuerza, el mejoramiento continuo de la calidad, la investigación e innovación y la responsabilidad social;

Que, a través del Oficio NC-50-AABR-N° 060 de fecha 22 de julio de 2019, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en Brasil, hace de conocimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Jefe de la Segunda Sub Jefatura del Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER) con la Carta S/N del 08 de julio de 2019, confirma las visitas a los Centros Académicos y a la Industria de Defensa de Brasil, para los integrantes de la LXXXII Promoción del Programa de Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, durante el periodo del 09 al 13 de setiembre de 2019;

Que, mediante el Mensaje EMAI-111537 JUL-19, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, comunica que el viaje al exterior del Programa de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Exterior 2019, y dispone dar inicio a los trámites administrativos de viaje correspondientes, autorizando el pago de pasajes aéreos de ida, retorno y el 20% de viáticos por Misión de Estudios en el exterior;

Que, con el Oficio NC-50-DEPE-N° 1011 del 16 de julio de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al personal militar FAP que se detalla en la parte resolutive de la LXXXII Promoción del Programa de Comando y Estado Mayor FAP/Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial PCEM-2019 de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, para participar en la visita de Instrucción a los Centros Académicos y a la Industria Aeronáutica del Brasil, que se realizará en las ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo de la República Federativa de Brasil, del 09 al 13 de setiembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-N° 1011 del 16 de julio de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en misión de estudios del personal militar FAP, por cuanto, permitirá entrar en contacto con aspectos académicos, doctrinarios, operativos y logísticos de actualidad, así como visualizar in situ el sistema de funcionamiento de la Fuerza Aérea Brasileña, y observar los sistemas de producción de aeronaves de ese país, lo que contribuirá a incrementar las capacidades de análisis, asesoramiento y toma de decisiones de los oficiales discentes del Programa de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal participante en el mencionado viaje, resulta necesario, autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno, un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N°0114-DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 18 de julio de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje,

se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005-Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos internacionales de ida, retorno y el 20% de viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar FAP de la LXXXII Promoción del Programa de Comando y Estado Mayor FAP/Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial PCEM-2019 de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú que se detalla a continuación, para participar en la visita de instrucción a los Centros Académicos y a la Industria Aeronáutica del Brasil, a realizarse en las ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo de la República Federativa de Brasil, del 09 al 13 de setiembre de 2019; así como su salida del país el 08 de setiembre de 2019 y su retorno el 14 de setiembre de 2019.

Personal Staff

Coronel FAP	MARCO RENATO SOLARI VIGO
NSA: 0-9538286	DNI: 02841275
Coronel FAP	PEDRO LUIS ABAD CACERES
NSA: 0-9585890	DNI: 43346398

Personal Discente

Comandante FAP	PAVEL VERA MUÑOZ
NSA: 0-9640094	DNI: 43306229
Comandante FAP	LUIS GUILLERMO MENDOZA GUILLEN
NSA: 0-9638894	DNI: 09678807
Comandante FAP	CÉSAR EUGENIO APARICIO BARDALES
NSA: 0-9644195	DNI: 43348050
Comandante FAP	LUIS GONZALO SILDARRIAGA REYES
NSA: 0-9648495	DNI: 43334769
Comandante FAP	FRANCISCO JOSÉ HERRERA LANDAVERI
NSA: 0-9654496	DNI: 10788739
Mayor FAP	MANUEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRERA
NSA: 0-9678798	DNI: 40238925
Mayor FAP	JULIO GUILLERMO DÍAZ IZAGUIRRE
NSA: 0-9678198	DNI: 43321851
Mayor FAP	FLAVIO ENRIQUE SAENZ DOBBERTIN
NSA: 0-9677898	DNI: 40414645
Mayor FAP	RAFAEL DENNIS RODRIGUEZ LUNA
NSA: 0-9675898	DNI: 40035889
Mayor FAP	EDUARDO ADOLFO SALAZAR REYNA
NSA: 0-9680998	DNI: 43578150
Mayor FAP	LUIS ALBERTO PAJUELO NARANJO
NSA: 0-9682998	DNI: 43340712
Mayor FAP	RAÚL ENRIQUE CHÁVEZ AREVALO
NSA: 0-9681698	DNI: 43428456
Mayor FAP	MANUEL ARMANDO MALDONADO MARÍN
NSA: 0-9677598	DNI: 10812841
Mayor FAP	SALVADOR MARTÍN DELGADO ORJEDA
NSA: 0-9679898	DNI: 40400019
Mayor FAP	DARWIN GUILLERMO MESTAS VEGA
NSA: 0-9679698	DNI: 43345514
Mayor FAP	HÉCTOR AMLCAR TALAVERA MIRANDA
NSA: 0-9676998	DNI: 43294232

Mayor FAP	CHELY ESTHER PUCLLAS PALACIOS
NSA: O-9684798	DNI: 43326601
Mayor FAP	CÉSAR EMERSON PISCONTE REATEGUI
NSA: O-9679198	DNI: 43362530
Mayor FAP	ALBERTO MANUEL RIVERA ZUÑIGA
NSA: O-9680898	DNI: 10548764
Mayor FAP	RAÚL ENRIQUE PÉREZ BARRANTES
NSA: O-9678998	DNI: 40280178
Mayor FAP	CARLO FERNANDO CARRION PALACIOS
NSA: O-9678598	DNI: 40014703
Mayor FAP	JOSÉ CHRISTIAN CALDERON UCEDA
NSA: O-9697099	DNI: 43322428
Mayor FAP	LUÍS RENE DELGADO MALAGA
NSA: O-9663399	DNI: 40591028
Mayor FAP	VICTOR RICARDO TALAVERA DEL CARPIO
NSA: O-9692799	DNI: 43310654
Mayor FAP	JAVIER ALEJANDRO CHIRINOS VERAU
NSA: O-9687599	DNI: 43669962
Mayor FAP	LUÍS GABRIEL MONTENEGRO CONTRERAS
NSA: O-9688499	DNI: 43438149
Mayor FAP	JORGE LUIS BARRERO GUTIERREZ
NSA: O-9690799	DNI: 43631794
Mayor FAP	ARMANDO MARTINEZ DEL RIO
NSA: O-9706300	DNI: 41101231

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes aéreos: Lima- Río de Janeiro-Sao Paulo (Brasil)-Lima:
US \$ 1,500.00 X 30 personas (Incluye TUUA) = US \$ 45,000.00

Viáticos
US \$ 370.00 X 05 días X 30 personas X 20% = US \$ 11,100.00

Total a Pagar = US \$ 56,100.00

Artículo 3.- Los gastos de alojamiento y alimentación, estarán cubiertos en su totalidad, no irrogando gastos al Tesoro Público, a excepción de los pasajes aéreos internacionales y el 20% de los viáticos para cubrir el gasto de traslado local o movilidad interna;

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1804193-1

Autorizan viaje de oficial MGP a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1143-2019 DE/MGP**

Lima, 4 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio N° 4217/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de agosto del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular N° 3949 de fecha 25 de marzo del 2019, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) ha cursado invitación a todos los Estados Miembros de la referida organización, para que participen en la 26ª Reunión del grupo mixto de trabajo OACI/OMI sobre la armonización de los servicios de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos, a realizarse en la Ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 9 al 13 de setiembre del 2019, la misma que ha sido considerada, entre otras reuniones, en el Programa de Reuniones para el Año 2019 (PROG/127/Rev.1) de fecha 20 de enero del 2019;

Que, con Oficio N° 2081/43 de fecha 1 de agosto del 2019, el Director General de Capitanías y Guardacostas propone al Contralmirante SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, Comandante de Operaciones Guardacostas, para que asista a la mencionada reunión en representación de la Autoridad Marítima Nacional; lo que permitirá participar con voz y voto como Estado Miembro en las decisiones tomadas por el citado grupo de trabajo, con el objetivo de prestar ayuda a los órganos pertinentes de la Organización de Aviación Civil (OACI) y de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la elaboración de disposiciones relativas a los nuevos procedimientos y técnicas de búsqueda y salvamento para asuntos tanto marítimos como aeronáuticos, con la finalidad de disminuir las pérdidas de vidas humanas, implementar la seguridad de la navegación y seguridad marítima;

Que, de acuerdo con el Documento N° 178-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, CIP. 02833645, DNI. 07831203, para que participe en la 26ª Reunión del grupo mixto de trabajo OACI/OMI sobre la armonización de los servicios de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos, a realizarse en la Ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 9 al 13 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 14 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago (República de Chile) - Lima
US\$. 950.00 US\$. 950.00

Pasajes Terrestres: Santiago - Viña del Mar - Santiago (República de Chile)
US\$. 160.00 US\$. 160.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 5 días US\$. 2,200.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,310.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1804194-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban documentos denominados “Política del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Antisoborno” y “Objetivos del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Antisoborno” en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 091-2019-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 000226-2019-MIDIS/PNADP-UPPM de fecha 29 de abril de 2019, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 221-2019-MIDIS/PNADP-DE-UAJ de fecha 14 de mayo de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento

técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 082-2017-MIDIS/PNADP-DE de fecha 26 de mayo de 2017, se aprobaron los documentos denominados “Política de la Calidad” y “Objetivos de la Calidad” en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2019-MIDIS/PNADP-DE de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el documento denominado “Política Antisoborno” en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”;

Que, mediante Informe N° 000226-2019-MIDIS/PNADP-UPPPM de fecha 29 de abril de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presenta la propuesta de Política y Objetivos del Sistema Integrado de Gestión en cumplimiento de la norma ISO 37001:2016, la misma que se encuentra articulada al proceso de “Gestión de la Calidad” y al subproceso “Planificación del Sistema de Gestión de la Calidad”, siendo que su texto y finalidad responde a lo establecido en la norma ISO 9001:2015 “Sistema de Gestión de la Calidad” y la norma ISO 37001:2016 “Sistema de Gestión Antisoborno”;

Que, con Informe N° 221-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 14 de mayo de 2019, la Unidad Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de Política y Objetivos del Sistema Integrado de Gestión, al encontrarse enmarcado en la normativa vigente sobre la materia;

Con el visado de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS” aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, los documentos denominados “Política del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Antisoborno” y “Objetivos del Sistema Integrado de Gestión Calidad y Antisoborno” en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 082-2017-MIDIS/PNADP-DE de fecha 26 de mayo de 2017 y la Dirección Ejecutiva N° 013-2019-MIDIS/PNADP-DE de fecha 16 de enero de 2019.

Artículo 3.- DISPONER que todas las Unidades del Programa realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a los documentos aprobados con la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

NATALYE ZUÑIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres “JUNTOS”

1804170-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Tumbes

**DECRETO SUPREMO
Nº 287-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s 317, 320, 359 y 369-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GR., el Gobierno Regional del Departamento de Tumbes solicita recursos adicionales para financiar las actividades destinadas a la provisión de la mayor demanda de servicios públicos generada en el escenario coyuntural de la masiva migración venezolana en el Departamento de Tumbes; sustentado en el “Informe Presupuestal Gobierno Regional de Tumbes” e Informes N°s 0067 y 076-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 591 667,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: 461 Gobierno Regional del Departamento de Tumbes para financiar las actividades destinadas a la provisión de la mayor demanda de servicios públicos generada en el escenario coyuntural de la masiva migración venezolana en el Departamento de Tumbes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del citado Pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 591 667,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: 461 Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, para financiar las actividades destinadas a la provisión de la mayor demanda de servicios públicos generada en el escenario coyuntural de la masiva migración venezolana en el Departamento de Tumbes, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia	4 591 667,00

TOTAL		4 591 667,00
		=====

ALA:	En Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	461 : Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios	4 591 667,00

TOTAL		4 591 667,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1, se señala en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en esta Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Nombran Vocales I del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2019-EF

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran y ratifican por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 180-2017-EF se aprobó el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, el cual establece que en forma previa al nombramiento, se efectuará un proceso de selección por concurso público de méritos a cargo de una Comisión;

Que, el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 180-2017-EF establece que la Comisión propondrá al Ministro de Economía y Finanzas la relación de personas seleccionadas para ocupar el cargo de Vocal de Sala Especializada del Tribunal Fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-EF/43 se autoriza el Concurso Público de Méritos para cubrir diversas plazas vacantes del Tribunal Fiscal y se aprueban las bases del citado Concurso;

Que, mediante Carta N° 009-COMISION D.S.180-2017-EF/II, la Presidenta de la Comisión, en base a los resultados del Concurso y orden de méritos alcanzados, propone a los señores Luis Enrique Flores Pinto, Patrick Alfonso Flores Quispe, Marco Titov Huerta Llanos y Silvana Ofelia Sánchez Gómez, para ocupar los cargos de Vocal I, Categoría F-7, del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión, resulta conveniente emitir el acto resolutorio de nombramiento,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 30879, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, el Decreto Supremo N° 180-2017-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar como Vocal I, Categoría F-7, del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a las personas que a continuación se indican:

- FLORES PINTO, Luis Enrique
- FLORES QUISPE, Patrick Alfonso
- HUERTA LLANOS, Marco Titov
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Silvana Ofelia

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1804432-2

Designan Resolutor Secretario de Atención de Quejas de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2019-EF/43

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Resolutor Secretario de Atención de Quejas, Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal;

Que, por Decreto Supremo N° 180-2017-EF se aprobó el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, el cual establece que en forma previa al nombramiento, se efectuará un proceso de selección por concurso público de méritos a cargo de una Comisión;

Que, de acuerdo al párrafo 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 180-2017-EF mencionado, el Presidente del Tribunal Fiscal propondrá al Ministro de Economía y Finanzas la relación de las personas seleccionadas para ocupar los cargos de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores del Tribunal Fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-EF/43 se autoriza el Concurso Público de Méritos para cubrir diversas plazas vacantes del Tribunal Fiscal y se aprueban las bases del citado Concurso;

Que, con Carta N° 009-COMISION D.S. 180-2017-EF/II, la Presidenta de la Comisión, constituida en el marco del acotado Decreto Supremo, remite el resultado del Concurso Público, entre las que se encuentra, el cargo de Director de Programa Sectorial IV–Resolutor Secretario de Atención de Quejas, Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal;

Que, mediante Memorando N° 524-2019-EF/40.01, la Presidenta del Tribunal Fiscal, en base a los resultados del Concurso y orden de méritos alcanzados, propone al señor Aldo Martín Candela Carbajal, para ocupar el cargo de Resolutor Secretario de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Presidenta del Tribunal Fiscal, resulta conveniente emitir el acto resolutorio que designe al Director de Programa Sectorial IV – Resolutor Secretario de Atención de Quejas, Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Aldo Martín Candela Carbajal como Director de Programa Sectorial IV–Resolutor Secretario de Atención de Quejas, Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1803882-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2019-EF/15

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por

el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	218,654,450.17	215,561,829.15	211,209,442.73	211,093,201.98	208,813,908.72	205,881,024.16	176,469,449.28	164,451,771.33	161,838,121.52	157,464,118.24	155,003,575.67
1977	154,028,384.18	147,050,357.06	142,427,162.27	137,409,725.82	136,238,342.89	134,196,634.67	126,823,437.01	122,424,624.32	118,858,490.24	116,000,710.12	114,159,337.67	111,423,360.51
1978	107,503,998.13	98,579,485.46	92,912,030.68	90,283,957.95	87,214,843.98	77,277,974.75	71,259,888.16	68,238,342.12	65,861,658.98	62,828,307.84	59,555,356.56	56,250,930.97
1979	54,937,648.32	52,236,655.35	50,047,584.72	47,828,956.85	46,277,586.28	44,850,774.45	43,725,073.87	41,151,906.87	39,360,643.22	37,785,700.48	36,738,527.29	35,213,423.63
1980	34,136,884.79	32,868,276.10	31,684,469.70	30,729,577.89	29,927,151.40	29,054,731.12	28,339,159.04	27,744,681.40	26,495,712.36	25,238,398.05	24,016,301.64	23,152,760.50
1981	22,308,434.35	20,266,821.26	19,144,951.90	18,436,072.74	17,710,365.99	16,893,778.54	16,533,432.63	16,137,510.43	15,451,755.36	15,093,116.87	14,405,511.52	13,868,745.90
1982	13,431,490.13	12,994,935.42	12,554,556.50	12,023,835.61	11,671,255.14	11,198,562.01	10,758,189.41	10,340,304.13	9,945,883.02	9,576,618.71	8,995,188.76	8,680,036.54
1983	8,177,825.00	7,582,537.65	7,078,252.53	6,625,873.35	6,073,558.40	5,673,239.08	5,244,211.00	4,790,791.39	4,372,092.04	4,027,380.92	3,796,842.02	3,650,304.45
1984	3,457,565.17	3,246,405.76	3,026,491.51	2,846,482.11	2,677,733.73	2,510,779.81	2,307,943.42	2,135,473.71	2,002,277.87	1,920,720.44	1,831,526.02	1,725,575.62
1985	1,603,529.96	1,406,939.57	1,281,852.55	1,148,871.06	1,053,776.89	922,185.58	824,533.78	739,156.80	661,991.91	644,756.05	633,987.22	617,456.97
1986	601,987.68	587,285.64	562,585.77	546,075.91	537,344.78	527,341.56	516,764.79	497,704.77	491,612.12	477,037.29	455,602.43	447,759.63
1987	438,509.31	422,068.32	405,091.34	391,247.62	372,757.50	357,327.16	349,378.56	334,138.83	320,890.01	307,139.56	292,584.17	271,819.99
1988	254,372.09	232,589.37	206,408.29	167,441.93	140,145.55	132,605.87	127,542.66	104,852.32	85,018.06	30,319.85	23,662.38	19,578.44
1989	12,866.09	7,155.12	5,792.61	5,048.63	4,023.72	3,083.16	2,535.88	2,197.50	1,817.36	1,366.45	1,097.82	854.48
1990	637.59	525.93	444.41	350.82	255.59	185.69	123.54	70.12	16.17	11.97	11.30	10.78
1991	9.61	8.46	8.06	7.83	7.60	6.88	6.34	6.03	5.79	5.66	5.39	5.06
1992	4.90	4.81	4.75	4.60	4.48	4.26	4.15	4.03	3.88	3.76	3.50	3.35
1993	3.26	3.17	3.09	2.98	2.86	2.77	2.72	2.67	2.61	2.55	2.50	2.46
1994	2.43	2.42	2.41	2.38	2.36	2.35	2.34	2.31	2.25	2.22	2.21	2.21
1995	2.20	2.17	2.15	2.12	2.10	2.09	2.08	2.08	2.06	2.05	2.04	2.03
1996	2.02	2.00	1.97	1.96	1.95	1.93	1.91	1.90	1.88	1.86	1.84	1.83
1997	1.82	1.81	1.81	1.81	1.80	1.78	1.77	1.77	1.76	1.76	1.75	1.74
1998	1.73	1.71	1.69	1.67	1.67	1.66	1.66	1.64	1.63	1.63	1.63	1.62
1999	1.62	1.62	1.60	1.59	1.58	1.58	1.58	1.57	1.57	1.56	1.55	1.55
2000	1.54	1.54	1.53	1.53	1.52	1.52	1.52	1.51	1.51	1.50	1.49	1.48
2001	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.49	1.49	1.49	1.50	1.51
2002	1.52	1.52	1.52	1.52	1.51	1.51	1.51	1.50	1.50	1.49	1.48	1.48
2003	1.49	1.49	1.49	1.47	1.48	1.48	1.48	1.49	1.49	1.48	1.47	1.47
2004	1.46	1.45	1.43	1.42	1.41	1.40	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39
2005	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39	1.38	1.38	1.38	1.37	1.36	1.36	1.36
2006	1.34	1.33	1.34	1.34	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33
2007	1.33	1.33	1.34	1.33	1.33	1.32	1.30	1.29	1.28	1.27	1.27	1.27
2008	1.26	1.26	1.24	1.23	1.23	1.22	1.20	1.18	1.17	1.15	1.15	1.15
2009	1.16	1.18	1.20	1.20	1.21	1.22	1.22	1.22	1.23	1.23	1.23	1.23
2010	1.22	1.21	1.21	1.21	1.20	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.18	1.17
2011	1.17	1.16	1.15	1.14	1.13	1.13	1.12	1.12	1.11	1.11	1.10	1.10
2012	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.11	1.11	1.10	1.10	1.10
2013	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.10	1.09	1.08	1.08	1.08	1.09
2014	1.09	1.09	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.07	1.07	1.07
2015	1.07	1.08	1.07	1.06	1.07	1.06	1.06	1.06	1.06	1.05	1.05	1.05
2016	1.05	1.05	1.04	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.04	1.03	1.03
2017	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03
2018	1.03	1.03	1.03	1.02	1.03	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.00	1.00
2019	1.00	1.00	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00			

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Aceptan renuncia de servidores del Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 322-2019-EF/43**

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 300-2010-EF/43 de fecha 22 de junio de 2010, se nombró a la señora Silvana Ofelia Sánchez Gómez como Secretario Relator del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, así también, mediante Resolución Ministerial Nº 305-2010-EF/43 de fecha 25 de junio de 2010, se nombró al señor Marco Titov Huerta Llanos como Director de Programa Sectorial II – Relator del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial Nº 182-2013-EF/43 de fecha 19 de junio de 2013, se designó a los señores Luis Enrique Flores Pinto y Patrick Alfonso Flores Quispe, como Directores de Programa Sectorial IV – Resolutores Secretarios de Atención de Quejas - Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los indicados servidores mediante cartas de fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2019, formulan renuncia a los mencionados cargos, acción de personal que cuenta con la opinión favorable correspondiente; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el inciso b) del artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el inciso b) del artículo 182 y el artículo 183 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por los servidores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a los cargos que a continuación se detallan:

Apellidos y Nombres	Cargo
FLORES PINTO, Luis Enrique	Director de Programa Sectorial IV – Resolutor Secretario de Atención de Quejas
FLORES QUISPE, Patrick Alfonso	Director de Programa Sectorial IV – Resolutor Secretario de Atención de Quejas
HUERTA LLANOS, Marco Titov	Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator
SÁNCHEZ GÓMEZ, Silvana Ofelia	Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1804425-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1331-2019-IN**

Mediante Oficio Nº 2065-2019/IN/SG, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 1331-2019-IN, publicada en la edición del día 3 de setiembre de 2019.

- En el primer Considerando;

DICE:

“Que, mediante Resolución Ministerial Nº 288-2018-IN, de fecha 01 de marzo de 2018, se designa al señor Rafael Vargas Málaga, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior”.

DEBE DECIR:

“Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1927-2018-IN, de fecha 31 de diciembre de 2018, se designa al señor Rafael Vargas Málaga, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior”.

1804065-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Pucallpa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 198-2019-JUS**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO, el Oficio Nº 007123-2019-DP/SSG, de Registro Nº 55612, del 6 de agosto de 2019 de la Sub-Secretaría General del Despacho Presidencial, que adjunta la Nota Prot. N. 1937/19, de Registro Nº 19-0021495, del 31 de julio de 2019, procedente de la Nunciatura Apostólica, dirigida al señor Presidente de la República, mediante la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Augusto Martín Quijano Rodríguez, como Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Augusto Martín Quijano Rodríguez, como Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Pucallpa; de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley Nº 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Augusto Martín Quijano Rodríguez, como

Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Pucallpa.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1804432-4

Reconocen para todos los efectos civiles a Administrador Apostólico de la Prelatura de Huamachuco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 199-2019-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO, el Oficio N° 007134-2019-DP/SSG, de Registro N° 55741, del 06 de agosto de 2019, de la Sub-Secretaría General del Despacho Presidencial, que adjunta la Nota Prot. N. 1935/19, de Registro N° 19-0021253, del 24 de julio de 2019, procedente de la Nunciatura Apostólica, dirigida al señor Presidente de la República, mediante la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Pascual Benjamín Rivera Montoya, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Huamachuco;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Pascual Benjamín Rivera Montoya, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Huamachuco, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Pascual Benjamín Rivera Montoya, como Administrador Apostólico de la Prelatura de Huamachuco.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1804432-5

Designan profesionales en diversos cargos de las diferentes Unidades Funcionales del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 003-2019-JUS/PRONACEJ

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS, los Informes N° 01-2019-JUS/PRONACEJ-UA-SRH y 009-2019-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; los proveídos N° 122-2019-JUS/PRONACEJ y 142-2019-JUS/PRONACEJ de la Unidad de Administración; y el Oficio N° 004-2019-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado con fecha 01 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0126-2019-JUS, de fecha 02 de abril de 2019, constituye el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, que tiene a su cargo el Proceso de transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, de los Centros Juveniles y sus órganos desconcentrados, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al PRONACEJ;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2019-JUS/OGPM, de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se resuelve autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración a la Unidad Ejecutora: 004 Centros Juveniles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0341-2019-JUS, de fecha 03 de setiembre de 2019, se resuelve dar término a las designaciones efectuadas en los cargos de confianza de los/las profesionales que se indican en la referida Resolución, a consecuencia de haber culminado el proceso de transferencia al PRONACEJ;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, publicada con fecha 02 de abril de 2019, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, que es modificado por la Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS, publicada con fecha 05 de agosto de 2019, donde se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del PRONACEJ y se encuentra a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a);

Que, el literal u) del artículo 8 del referido Manual de Operaciones señala como función del (la) Director(a) Ejecutivo(a) expedir Resoluciones sobre designación y remoción del personal de confianza en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante los Informes de vistos, la Subunidad de Recursos Humanos informó sobre dos (2) profesionales que laboran bajo el régimen de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, quienes cumplen con el perfil exigido por el Manual de Clasificador de Cargos, para desempeñar los cargos de Director y Administrador I en las Unidades Desconcentradas del Programa Nacional de Centros Juveniles, para lo cual señala que se deberá reservar la plaza de los profesionales;

Que, corresponde designar a los profesionales en los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del PRONACEJ, como cargos de confianza de las diferentes Unidades Funcionales del Programa;

Con el visado del (la) Jefe(a) de la Unidad de Administración, el (la) Jefe(a) de la Subunidad de Recursos Humanos y el (la) Jefe(a) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONACEJ, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, y modificada por la Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los/las Jefes(as) de las Unidades y Subunidades del Programa Nacional de Centros Juveniles, según detalle:

N°	Unidades / Subunidades	Cargo	Apellidos y nombres
1	Unidad de Planeamiento y Presupuesto	Jefa de Unidad	Vásquez Cauracuri, Nelly
2	Unidad de Asesoría Jurídica	Jefa de Unidad	Contreras Landa, Monica Sonia
3	Unidad de Administración	Jefa de Unidad	Silva Peredo, María Luisa
3.1	Subunidad de Abastecimiento	Jefa de Subunidad	Muñoz Avellaneda, Iris Jeanette
3.2	Subunidad de Contabilidad y Finanzas	Jefa de Subunidad	Trinidad Ramos, Lourdes Cecilia
3.3	Subunidad de Recursos Humanos	Jefa de Subunidad	Sánchez Pimentel, Gina Roxana
4	Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación	Jefe de Unidad	Cabello Saldivar, Alberto
5	Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa no Privativa de la Libertad	Jefa de Unidad	Huayanay Cerrón, Gabriela

Artículo 2.- Designar al Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles:

N°	Unidad Orgánica	Apellido y Nombre	Cargo
1	Dirección Ejecutiva	Tito Valeriano, Gabriel Simón	Asesor

Artículo 3.- Designar a los/las Directores/as y Administradores/as I de las Unidades Desconcentradas del Programa Nacional de Centros Juveniles, Centros Juveniles de Medio Cerrado y Medio Abierto:

N°	Centro Juvenil de Medio Cerrado	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Lima	Solano Melo, Cristian Alfonso	Director
2	Santa Margarita	Garrido Peña, Cynthia Estela	Directora
3	Alfonso Ugarte - Arequipa	Gallegos Esquivias, Ruth Natalia	Directora
4		Quispe Zapana, Carlos Alberto	Administrador I
5	José Quiñonez Gonzales - Chiclayo	Saldarriaga Silva, José Miguel	Director
6		Marcelo Ríos, Melissa Daniela	Administradora I
7	Marcavalle - Cusco	Zevallos Enríquez, Evelyn	Directora
8	El Tambo - Huancayo	Campos Peralta, Gustavo Adolfo	Director
9		Condori Valencia, Rocio	Administradora I
10	Trujillo - La Libertad	Niño Carmona, Hugo	Director
11		Mostacero Rosas, Ángela Briseida	Administradora I
12	Pucallpa	Rivera Quicaña, Zoraida	Administradora I
13	Miguel Grau - Piura	Gonzaga Correa, Percy Donald	Director
14		Paredes Núñez, Elizabeth	Administradora I

N°	Centro Juvenil de Medio Abierto	Apellido y Nombre	Cargo
1	Madre de Dios	Tite Hanco, Leticia Silvana	Directora

Artículo 4.- Designar al Director y Administradora I de las Unidades Desconcentradas del Programa Nacional de Centros Juveniles, Centros Juveniles de

Medio Cerrado, que se indican a continuación, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad CAS de confianza, con la reserva de su plaza de origen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	Centro Juvenil de Medio Cerrado	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Pucallpa	Alvarado Bueno, Livardo Jorge	Director
2	Santa Margarita	Córdova Ayala, Lidia	Administradora I

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centro Juveniles - PRONACEJ

1804362-1

Definen como Entidad Tipo B del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0091-2019-JUS

Lima, 4 de septiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 029-2019-JUS-OGRRHH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 096-2019-OGPM-OOM de la Oficina de Organización y Modernización, remitido mediante Oficio N° 2063-2019-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 916-2019-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: i) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, ii) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, iii) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, asimismo, el último párrafo del literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General señala expresamente que la definición antes señalada se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder

Ejecutivo, en un Ministerio o en un organismo público, constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, implementar una política pública específica, en el ámbito de la competencia de la entidad a la que pertenecen, y sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o una unidad orgánica en una entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención, tratamiento y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 029-2019-JUS-OGRRHH, la Oficina General de Recursos Humanos solicita se gestione la viabilidad de la emisión de una resolución que defina de forma expresa al mencionado Programa como Entidad Tipo B del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al Informe N° 096-OGPM-OOM, la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización precisa que el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, cumple con los requisitos para ser definida como Entidad Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 916-2019-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la declaración del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ como Entidad Tipo B del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, y tiene entre sus funciones expedir resoluciones en el marco de su competencia;

Que, en este sentido, resulta conveniente definir al Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ como Entidad Tipo B del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidad Tipo B del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y al Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
Secretario General

1804066-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2019-MIMP

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2019-MIMP se designó a la señora MONICA OLGA ALICIA DE LAS CASAS ALEGRE en el cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MONICA OLGA ALICIA DE LAS CASAS ALEGRE al cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JACQUELINE ROCIO VALENZUELA JIMENEZ en el cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1803949-1

Aceptan renuncia de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2019-MIMP

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2018-MIMP se designó al señor EDSON JENNS BERRIOS LLANCO en el cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para

el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDSON JENNS BERRIOS LLANCO al cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1803947-1

PRODUCE

Otorgan a “Perales Huancaruna S.A.C.” la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Cafés Especiales PERHUSA”

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 217-2019-ITP/DE

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE Privado de fecha 14 de mayo de 2019, presentada por el representante legal de Perales Huancaruna S.A.C.; el Informe n.º 354-2019-ITP/OAJ de fecha 21 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe n.º 001-2019-ITP/GT-PERUSA de fecha 11 de julio de 2019, del Grupo de Trabajo para la calificación de Perales Huancaruna S.A.C.; el Informe n.º 77-2019-ITP/DEDFO de fecha 19 de julio de 2019, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y, el Acuerdo n.º SO-073-13-2019-ITP/CD de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, tiene como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señalando

en su artículo 7, que los mismos pueden clasificarse como CITE Público y CITE Privado; y que los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, establece los requisitos para la calificación de los CITE Privados, señalando los documentos y sustento con el que debe contar la solicitud de calificación de un CITE Privado;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva n.º 161-2018-ITP/DE, se aprueba la Directiva n.º 2-2018-ITP/DE “Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado” (en adelante la Directiva);

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, el señor Elí Arcadio Huancaruna Perales, Gerente General de Perales Huancaruna S.A.C., presenta la Solicitud de Calificación para Operar como CITE Privado, signada con el Registro de Mesa de Partes n.º 227;

Que, mediante el Informe n.º 354-2019-ITP/OAJ de fecha 21 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 8.6 de la Directiva, con relación a la Solicitud de Calificación para Operar como CITE Privado presentada por Perales Huancaruna S.A.C.;

Que, el primer párrafo del numeral 9.3 del acápite 9 de la Directiva dispone que la evaluación técnica de la solicitud de calificación estará a cargo de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante DEDFO), con la asesoría del Grupo de Trabajo, y será realizada en plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción del informe con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe n.º 001-2019-ITP/GT-PERUSA de fecha 11 de julio de 2019, el Grupo de Trabajo para la calificación de Perales Huancaruna S.A.C. emite opinión técnica favorable a la propuesta presentada por Perales Huancaruna S.A.C. y recomienda a la DEDFO elaborar el informe de evaluación técnica correspondiente dirigido a la Dirección Ejecutiva para su presentación al Consejo Directivo;

Que, mediante el Informe n.º 77-2019-ITP/DEDFO de fecha 19 de julio de 2019, la DEDFO señala que acoge la opinión del Grupo de Trabajo de calificar a Perales Huancaruna S.A.C. como CITE Cafés Especiales PERHUSA. Se considera que el nuevo CITE puede tener una contribución fundamental en la remediación de la problemática y brechas de la cadena productiva del café en el norte del Perú, así como en la mejora de la productividad y competitividad. Asimismo, recomienda a la Dirección Ejecutiva continuar con el proceso de calificación de Perales Huancaruna S.A.C. para operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado – CITE Cafés Especiales PERHUSA;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar o negar iniciativas de calificación de instituciones privadas para operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de carácter privado;

Que, mediante Acuerdo n.º SO-073-13-2019-ITP/CD de fecha 22 de agosto de 2019, el Consejo Directivo aprueba la iniciativa de calificación de “Perales Huancaruna S.A.C.” para operar como CITE Cafés Especiales PERHUSA;

Que, en tal sentido, habiéndose aprobado la iniciativa de calificación presentada por “Perales Huancaruna S.A.C.” para operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de carácter privado, corresponde otorgarle la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Cafés Especiales PERHUSA”, conforme al numeral 8.5 de la Directiva;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE; la Directiva n.º 2-2018-ITP/DE "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado", aprobada por la Resolución Ejecutiva n.º 161-2018-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a "Perales Huancaruna S.A.C." la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Cafés Especiales PERHUSA".

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el mismo día de su publicación, en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1803998-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Protocolo Modificadorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 143-2019-RE

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el "**Protocolo Modificadorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial**" fue suscrito el 3 de setiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "**Protocolo Modificadorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial**" suscrito el 3 de setiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804432-6

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Protocolo Modificadorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 144-2019-RE

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el "**Protocolo Modificadorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia**" fue suscrito el 3 de setiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "**Protocolo Modificadorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia**" suscrito el 3 de setiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804432-7

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 145-2019-RE

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 018-2015-RE, de 7 de febrero de 2015, que nombró al Ministro en el Servicio

Diplomático de la República Carlos Luis Canales Rojas, Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Cales Rojas, como Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804432-8

Nombran Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2019-RE

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Aelín Suzanne María Pérez Ramírez, Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 0151-1995-RE, de 17 de abril de 1995 y en las modificaciones de la Resolución Suprema N.º 0172-1988-RE de 28 de abril de 1988.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804432-9

Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0611/RE-2019

Lima, 2 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 020-2002-RE se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 1072-2015-RE, modificada por la Resolución Ministerial N.º 0297-2017-RE, se aprobó el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores" en la cual se encuentra comprendido el cargo denominado "Director de la Oficina Desconcentrada", documento de gestión que contempla los cargos y denominación que requiere la entidad;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar al Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, Departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002/EF; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N.º 0297-2017-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Amadeo Reátegui Velit, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, Departamento de Cusco, a partir del 1 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1803712-1

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 139-2019-RE

Se rectifica la sumilla de la Resolución Suprema N° 139-2019-RE, publicada en la página 32 de la edición del 4 de setiembre de 2019, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa"

1804427-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 740-2019 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos, en el cargo de Director de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804167-1

Aprueban 10 Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 741-2019 MTC/01.02

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO: El Memorandum N° 1469-2019-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27446, dispone que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la Clasificación Anticipada y definición de los Términos de Referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no serán aplicables los artículos 7 y 8 de la citada Ley, referidos al contenido de la solicitud de certificación ambiental y a la clasificación del proyecto de inversión, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, se aprueban las Disposiciones para la Clasificación Anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), las cuales incluyen las pautas para realizar la Clasificación Anticipada de proyectos que presenten características comunes o similares, en aplicación de los criterios de protección ambiental señalados en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, permitiendo un proceso ágil y eficiente para la elaboración de estudios ambientales y, por ende, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de las Disposiciones citadas en el considerando precedente, establece que aprobada la Clasificación Anticipada, la autoridad competente elabora los Términos de Referencia para cada grupo de proyectos previamente categorizados, precisando la información necesaria y específica que permita establecer la Estrategia de Manejo Ambiental, acorde con los impactos identificados y su significancia;

Que, el numeral 8.4 del artículo citado en el considerando precedente, dispone que una vez consolidados los aportes, comentarios y recomendaciones recibidos, se elabora la versión final de los Términos de Referencia, la cual es remitida al Ministerio del Ambiente, conjuntamente con el informe técnico de sustento, para su opinión previa favorable antes de su aprobación por parte de las autoridades competentes del nivel nacional mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en adelante el Reglamento de Protección Ambiental, con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental establece que el Anexo 1 del citado Reglamento, contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con Clasificación Anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos;

Que, igualmente el numeral 38.4 del artículo citado en el considerando precedente, dispone que la Autoridad Ambiental Competente, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transportes que cuenten con Clasificación Anticipada;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la norma, aprueba mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para cada categoría de proyectos del Sector Transportes que cuenten con Clasificación Anticipada;

Que, por Resolución Ministerial N° 579-2019-MTC/01.02, se dispone la publicación de la propuesta de diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, precisados en el Anexo 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; así como los Anexos I y II, transversales a los referidos Términos de Referencia, con el objeto de recibir comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 43 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el Sector Transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 035-2019-MTC/16.LCM.NMD, la Dirección General de Asuntos Ambientales, señala que en el marco del proceso de publicación de la propuesta de los diez (10) Términos de Referencia y los Anexos I y II, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 579-2019 MTC/01.02, se recibieron aportes de diversas instituciones y de la sociedad en general, luego de lo cual la propuesta normativa, debidamente consolidada, fue remitida con el Oficio N° 2040-2019-MTC/16 al Ministerio del Ambiente para su evaluación y emisión, de ser el caso, de la opinión favorable, conforme lo disponen las normas señaladas precedentemente;

Que, mediante Oficio N° 00475-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA e Informe N° 00625-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente emite opinión favorable a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares precisados en el Anexo N° 1 de la Clasificación Anticipada en el Sector Transportes, recomendando su aprobación;

Que, en ese sentido, mediante el documento de visto, la Dirección General de Asuntos Ambientales, señala que se ha dado cumplimiento con el procedimiento establecido por la normativa en materia ambiental, por lo que propone la aprobación de diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares precisadas en el Anexo 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; así como los Anexos I y II transversales a los citados Términos de Referencia, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo

N° 008-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las tipologías de los proyectos de inversión cuyos Términos de Referencia son aprobados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, se detallan a continuación:

N°	Tipología de Proyecto de Inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes	Categoría Asignada
1	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional), que incluye trazo nuevo, y que este trazo se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, o Áreas de Conservación Regional; o que intervenga humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-detallado
2	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional), que incluye nuevo trazo mayor a 15 km.	EIA-detallado
3	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional), que incluye nuevo trazo menor o igual a 15 km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; siempre que no intervenga humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-semidetallado
4	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Nacional) sin trazo nuevo.	EIA-semidetallado
5	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se superponga en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-semidetallado
6	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
7	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 km, sin nuevo trazo.	DIA
8	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluye nuevo trazo menor o igual a 5 km, y que este trazo se superponga en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	EIA-semidetallado
9	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 Km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar.	DIA
10	Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo.	DIA

Artículo 3.- Publicar en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada; así como los Anexos I y II, aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en la misma fecha en que esta sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804429-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2019-VIVIENDA

Lima, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, establece el marco jurídico que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Marco se derogó la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, excepto el artículo 3 en virtud del cual se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81 de la Ley Marco, el OTASS cuenta con un Consejo Directivo dentro de su estructura orgánica, y en su artículo 82 establece que el Consejo Directivo del OTASS es el órgano máximo de dicha entidad, siendo responsable de su dirección. Está integrado por tres (3) representantes, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), uno de los cuales lo preside, y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2015-VIVIENDA se designó al señor José Antonio Salardi Rodríguez como representante del MVCS ante el Consejo Directivo del OTASS y como Presidente de dicho órgano colegiado;

Que, por Resolución Suprema Nº 001-2017-VIVIENDA, se dio por concluida la designación del señor José Antonio Salardi

Rodríguez como Presidente del Consejo Directivo del OTASS, disponiéndose que continúe como miembro representante del MVCS ante el referido Consejo Directivo durante el periodo por el que fuera designado mediante Resolución Suprema Nº 010-2015-VIVIENDA;

Que, encontrándose a la fecha vencido el periodo del representante del MVCS ante el Consejo Directivo del OTASS, resulta necesario designar al profesional que ejercerá dicha representación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el artículo 3 de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Luis Campaña Toro como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1804432-3

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban formato "Instrumento de Transferencia de Dominio de Predio Afectado en Uso"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 093-2019-COFOPRI/DE

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe Nº 079-2019-COFOPRI/DFIND-SCAL del 8 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual; el Memorandum Nº 1355-2019-COFOPRI/DFIND del 12 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Formalización Individual; los Informes Nºs 055-2019-COFOPRI/DND y 087-2019-COFOPRI/DND del 4 de junio y 13 de agosto de 2019, respectivamente, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Memorandum Nº 1914-2019-COFOPRI/OPP del 19 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 340-2019-COFOPRI/OAJ del 22 de agosto de 2019; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el “Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI”, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, recoge los mecanismos simplificados y desregulados empleados por COFOPRI para el proceso de formalización de lotes en Posesiones Informales; tal como, el Capítulo VIII del Título IV que regula el tratamiento de los lotes destinados a equipamiento urbano y, en mérito del cual, COFOPRI con titularidad dominial, como entidad formalizadora y con fines operativos, ha emitido Títulos de Afectación en Uso Registrados a favor de las entidades públicas y privadas;

Que, a través del Memorándum N° 1355-2019-COFOPRI/DFIND del 12 de agosto de 2019, la Dirección de Formalización Individual fundamentado en el Informe N° 079-2019-COFOPRI/DFIND-SCAL del 8 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Calificación, manifiesta haber determinado que respecto a los predios que la Entidad afectó en uso, en los Registros de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, COFOPRI aún continúa con la titularidad de dominio inscrito en las partidas registrales que pertenecen a éstos; de tal modo, para regularizar la titularidad registral que ciertamente les corresponde, merecen ser transferidos a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a fin que ejecute las acciones de su competencia conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales; para ello, en mérito a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, propone la aprobación del proyecto de formato denominado “Instrumento de Transferencia de Dominio de Predio Afectado en Uso”;

Que, la Dirección de Normalización y Desarrollo mediante los Informes N°s 055-2019-COFOPRI/DND y 087-2019-COFOPRI/DND del 4 de junio y 13 de agosto de 2019, respectivamente, concerniente a la afectación en uso de lotes de equipamiento urbano, señala que conforme al marco legal aplicable en el tiempo, advierte que se presentarían las siguientes situaciones: (i) Afectaciones en uso inscritas desde el 07 de mayo de 1999 (fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 013-99-MTC) al 22 de marzo de 2005; (ii) Afectaciones en uso inscritas desde el 23 de marzo de 2005, fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, que modifica el artículo 63 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC e incluye una regla registral, consistente que sobre los predios afectados en uso, de oficio el registrador, inscriba el asiento de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y, (iii) Afectaciones en uso inscritas desde la creación de COFOPRI hasta la fecha, en la que se circunscribe una regla potestativa, consistente en que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN emita una resolución sobre los lotes afectados en uso por COFOPRI, disponiendo la inscripción de dominio de dichos predios a su favor, de conformidad a la Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;

Que, en atención a las situaciones antedichas y lo indicado por la Dirección de Formalización Individual; la Dirección de Normalización y Desarrollo opina que se debe transferir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la titularidad dominial de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso e inscritos hasta el 22 de marzo de 2005, por lo que procedería la aprobación del nombrado formato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 1914-2019-COFOPRI/OPP del 19 de agosto de 2019, opina sobre continuar con el trámite de aprobación del formato de “Instrumento de Transferencia de Dominio de Predio Afectado en Uso”; asimismo, señala que toda actualización al Manual del Procedimiento N° 1: Formalización de Posesiones Informales; debe ser formulada y propuesta por los órganos de línea, de considerarlo necesario;

Que, mediante el Informe N° 340-2019-COFOPRI/OAJ del 22 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede emitir el acto resolutorio que formalice la aprobación del formato denominado “Instrumento de Transferencia de Dominio de Predio Afectado en Uso”; y, se encargue a la Dirección de Formalización Individual y la Dirección de Normalización y Desarrollo realizar la actualización del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 03 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015 y Resolución de Secretaría General N° 045-2015-COFOPRI/SG del 02 de diciembre de 2015;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, COFOPRI se encuentra legitimado para realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización, así como para solicitar, mediante oficio, su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido, con su intervención, el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015 del Código Civil y la VI Disposición del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN;

Que, el citado artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, señala que los instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, la entidad formalizadora establecerá las características, el contenido y el formato del instrumento de formalización requerido;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias y normas reglamentarias, los Decretos Supremos N°s 013-99-MTC, 025-2007-VIVIENDA y 006-2006-VIVIENDA; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Dirección de Formalización Individual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del formato “Instrumento de Transferencia de Dominio de Predio Afectado en Uso”.

Aprobar el denominado formato “Instrumento de Transferencia de Dominio de Predio Afectado en Uso”, conforme al Anexo adjunto al presente, y que se utilizará con relación a los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso hasta el 22 de marzo de 2005.

Artículo 2.- Actualización del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales.

Encargar a la Dirección de Formalización Individual y la Dirección de Normalización y Desarrollo, evalúen la actualización del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posiciones Informales, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 03 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015 y Resolución de Secretaría General N° 045-2015-COFOPRI/SG del 02 de diciembre de 2015; coordinando su formulación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Publicación.

Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1804406-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 151-2019-SUTRAN/01.3

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS: Los Informes N° 191-2019-SUTRAN/05.1.4 y N° 204-2019-SUTRAN/05.1.4 de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 835-2019-SUTRAN/05.1 y Proveído N° I-183014-2019 de la Oficina de Administración, los Memorandos N° 452-2019-SUTRAN/04.2 y N° 479-2019-SUTRAN/04.2 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 262-2019-SUTRAN/04.1 y N° 276-2019-SUTRAN/04.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad" formalizada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y N° 057-2016-SERVIR-PE, respectivamente, se establecen las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el punto 5 del Anexo 4 de la mencionada Directiva establece que el reordenamiento de cargos

del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se puede realizar ajustes sobre cambios de los campos, números de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como de otras acciones de administración del CAP-P, que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad y no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP-P, bastando ser aprobado mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP-P y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2015, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de setiembre de 2015, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, el cual considera una nueva estructura orgánica para la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de noviembre de 2016, se precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 23-2019-SUTRAN/01.3 de fecha 02 de abril de 2019, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, y se dejó sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 55-2018-SUTRAN/01.3;

Que, mediante Memorando N° 835-2019-SUTRAN/05.1 la Oficina de Administración trasladó el Informe N° 191-2019-SUTRAN/05.1.4 de la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual sustenta la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, con la finalidad de crear los registros AIRSHP de siete (7) servidores que cuentan con mandato judicial de incorporación y reconocimiento como servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, posteriormente, con Proveído N° I-183014-2019 la Oficina de Administración remitió el Informe N° 204-2019-SUTRAN/05.1.4 de la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el que, adicionalmente a lo señalado en el considerando anterior, sostiene la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, a efectos de adicionar cinco (5) empleados de confianza, dejándose constancia que la SUTRAN con la presente propuesta solo tendría un total de treinta y tres (33) cargos de empleados de confianza, cantidad que es inferior al 5% del total de trabajadores que se contaba a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, mediante los Memorandos N° 452-2019-SUTRAN/04.2 y N° 479-2019-SUTRAN/04.2, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera técnicamente viable la propuesta realizada por la Unidad de Recursos Humanos, la cual cumple con lo establecido en los documentos de gestión vigentes de la SUTRAN;

Que, asimismo, con los Informes N° 262-2019-SUTRAN/04.1 y N° 276-2019-SUTRAN/04.1 la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a las opiniones técnicas favorables de la Unidad de Recursos Humanos, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la Unidad de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera viable el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, debiendo ser aprobado mediante Resolución de Gerencia General;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública". Definición que también lo establece el literal g) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015SERVIR-GDSRH y su modificatoria;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, establece que el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad y es competente para "emitir resoluciones (...) en materia de su competencia";

Que, atendiendo el marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo con los documentos de Vistos, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la SUTRAN;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 23-2019-SUTRAN/01.3, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS BELTRÁN CONZA
Gerente General

1804430-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Sancionan con multas e imponen medida correctiva a Optical Technologies S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 00152-2019-GG/OSIPTEL**

Lima, 18 de julio de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00011-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

VISTOS: El Informe N° 00096-PIA/2019, así como el Informe N° 00056-GSF/2019 emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL (GSF); por medio de los cuales se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. (OPTICAL), por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias (TUO de las Condiciones de Uso), por cuanto habría incumplido lo dispuesto en el artículo 93° de la referida norma; así como lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL (RFIS).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Informe N° 00012-GSF/SSDU/2019 emitido el 1 de febrero de 2019 (Informe de Supervisión), la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL (GSF) realizó la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso por parte de OPTICAL, vinculado a la obligación de efectuar descuentos a sus abonados por la interrupción del Servicio Público Portador Local, durante el primer semestre de 2016, en el marco de la supervisión seguida en el Expediente N° 00156-2018-GSF (Expediente de Supervisión); cuyas conclusiones fueron las siguientes:

"IV. CONCLUSIONES

(...)

35. OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. *habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso, toda vez que:*

a. *Realizó devoluciones fuera del plazo, respecto de cinco (5) circuitos de un total de ciento setenta y siete (177) circuitos con devolución.*

b. *Emitió en total siete (7) notas de crédito, respecto de veintiún (21) circuitos; pero no acreditó la aplicación de la devolución de tres (3) notas de crédito, que corresponden a 9 circuitos.*

36. OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. *habría incumplido lo dispuesto en el artículo 7° del RFIS, al entregar información incompleta a este Organismo, tal como se indicó en el numeral 3.3.2.*

La referida conducta constituye una infracción tipificada como grave, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

37. *En consecuencia, corresponde a la GSF iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador por los presuntos incumplimientos en los que habría incurrido la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C."*

2. Mediante carta N° C.00287-GSF/2019 notificada el 07 de febrero de 2019, se comunicó a OPTICAL el inicio de un PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por cuanto habría incumplido lo dispuesto en el artículo 93° de la referida norma; así como lo dispuesto en el artículo 7° del RFIS.

3. A través del Informe N° 00035-GSF/SSDU/2019 de fecha 10 de abril de 2019 (Informe de Supervisión 2), la GSF analizó la conducta observada en el Informe de Supervisión, respecto del extremo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del RFIS; concluyendo que la presunta conducta infractora no se encuentra referida a la remisión de información incompleta, sino a la falta de entrega de información.

4. Mediante carta N° 00729-GSF/2019, notificada el 15 de abril de 2019, la GSF comunicó a OPTICAL la variación de la imputación de cargos formulada mediante carta C.00287-GSF/2019, relacionada al artículo 7° del RFIS; definiendo que la conducta por la cual se seguirá

el presente PAS en dicho extremo, corresponde a la presunta falta de entrega de información al OSIPTEL respecto de ciento ochenta y seis (186) circuitos afectados por la interrupción reportada durante el primer semestre de 2016, requerimiento que fue efectuado con cartas N° 1770-GSF/2018 y N° 02031- GSF/2018.

5. Con Informe N° 00056-GSF/2019 del 2 de mayo de 2019 (Informe Final de Instrucción), la GSF remite a la Gerencia General el análisis del presente PAS.

6. A través de la carta N° C.00389-GG/2019, notificada el 23 de mayo de 2019, se remitió a OPTICAL el Informe Final de Instrucción, otorgándole cinco (5) días hábiles para la remisión de sus descargos, sin que - a la fecha - la empresa operadora se haya pronunciado al respecto.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El presente PAS se inició contra OPTICAL por la comisión de las siguientes infracciones:

Cuadro N° 1

Detalle de los incumplimientos imputados a OPTICAL

Norma que tipifica	Norma incumplida	Calificación	Conducta infractora
Artículo 3° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso	Artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso	Grave	<ul style="list-style-type: none"> Realizó devoluciones fuera del plazo, respecto de cinco (5) circuitos¹ de un total de ciento setenta y siete (177) circuitos con devolución. Respecto de veintiún (21) circuitos, no acreditó la aplicación de la devolución de tres (3) notas de crédito², que corresponden a nueve (9) circuitos³.
Artículo 7° del RFIS	Artículo 7° del RFIS	Grave	No entregó la información requerida con carácter obligatorio y plazo perentorio mediante las cartas N° C.01770-GSF/2018 y N° C.02031- GSF/2018

Fuente: PIA

Sobre el particular, esta Instancia se remite íntegramente al análisis formulado por la Primera Instancia Administrativa plasmado en el Informe N° 00096-PIA/2019, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

1. Análisis

1.1 Sobre el incumplimiento del artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso.

Sobre el particular, resulta necesario hacer alusión como precedente que el 31 de mayo de 2017, se emitió el Informe N° 00012-GSF/SSCS/2017, en donde se realizó el análisis de las interrupciones y mantenimiento de los servicios públicos de telecomunicaciones brindados por OPTICAL, correspondiente al primer semestre de 2016.

Así, a través del citado informe se determinó en relación a los descuentos, que le correspondía a OPTICAL efectuar los mismos a los arrendatarios afectados en un (1) período de interrupción - **Ticket N° 293246**⁴ - que comprende a ciento ochenta y seis (186) circuitos.

Cabe indicar que la obligación de devolver o compensar para toda empresa operadora - incluyendo a los arrendadores - se origina como consecuencia del incumplimiento de la obligación de continuidad (interrupción del servicio). Ello tiene su correlato en el artículo 31° del TUO de las Condiciones de Uso, en tanto señala que la empresa operadora se encuentra prohibida de efectuar cobros que no estén sustentados en prestaciones efectivamente realizadas.

Es importante señalar que el marco normativo general sobre devoluciones por pagos indebido o en exceso se encuentra regulado en el artículo 40° del TUO de las Condiciones de Uso, siendo que en dicho artículo se establece el plazo para que las empresas operadoras procedan a efectuar las devoluciones, así como la fecha en la que se inicia el cómputo; encontrándose OPTICAL obligada a realizar las devoluciones dentro del plazo de dos (2) meses, contabilizados a partir de la fecha de reporte en el Sistema de Reportes de Interrupciones del

OSIPTEL (en adelante, SISREP).

De este modo, teniendo en cuenta que el reporte en el SISREP se realizó el 21 de mayo de 2016, OPTICAL tenía como plazo para efectuar las devoluciones hasta el 21 de julio de 2016.

En el presente caso, según se advierte de la información verificada por la GSF en la Acción de Supervisión llevada a cabo el 18 de enero de 2019⁵ y de la información remitida por OPTICAL mediante carta S/N recibida el 22 de enero de 2019; la empresa operadora realizó descuentos, conforme al detalle que se señala en el Cuadro N° 2 del Informe N° 00096-PIA/2019.

Asimismo, respecto a los ciento setenta y siete (177) circuitos en donde la empresa operadora efectuó devoluciones, se verifica que en cinco (5) circuitos⁶ excedió del plazo establecido por la norma, conforme se señala en el Cuadro N° 3 del Informe N° 00096-PIA/2019.

De la revisión del cuadro N° 2 del Informe N° 00096-PIA/2019, se advierte que OPTICAL - en relación a nueve (9) circuitos⁷ - no acreditó haber efectuado la devolución respectiva, a diferencia del caso de los circuitos restantes, en donde la empresa operadora presentó las copias de los cargos de notificación de los recibos que contenían la información sobre las devoluciones realizadas.

Asimismo, si bien se verifica respecto de los citados nueve (9) circuitos que si bien OPTICAL emitió las notas de crédito respectivas - tres (3)⁸ - esta Instancia considera que la sola emisión de las notas de crédito por sí solas no resultan un medio probatorio suficiente para acreditar que las mismas hayan sido efectivamente puestas en conocimiento del abonado afectado, o que éste se encontraba facultado para la ejecución de las mismas; en esa línea, la emisión de los referidos documentos no desvirtúa el incumplimiento detectado en este extremo.

Cabe indicar que una vez acreditados los hechos constitutivos de la infracción administrativa que se atribuye, corresponde al administrado aportar elementos para la valoración del contenido subjetivo de su comportamiento; debiendo considerarse adicionalmente que para efectos de configurar una causa no imputable al administrado, el evento que determina la inexecución de la obligación a cargo de éste último, deberá ser extraordinario, imprevisible e irresistible, es decir, de una naturaleza tal, que en la misma situación, ningún otro administrado hubiera podido cumplir con una idéntica o similar prestación a su cargo; hecho que no ha sucedido en este caso, toda vez que OPTICAL no presentó descargo alguno a lo largo del presente PAS.

En ese sentido, ha quedado acreditado que OPTICAL incumplió con lo dispuesto en el artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso, al haber realizado devoluciones fuera del plazo respecto de cinco (5) circuitos; y al no haber acreditado la aplicación de la devolución de tres (3) notas de crédito, correspondientes a nueve (9) circuitos.

1.2 Sobre el incumplimiento del artículo 7° del RFIS.-

Al respecto, el artículo 7° del RFIS establece como obligación que las empresas operadoras se encuentran obligadas a entregar la información que les fuera solicitada por este Organismo.

En el presente caso, de los actuados en la etapa de supervisión se verifica que la GSF a través de la carta N° C.01770-GSF/2018, notificada el 25 de octubre de 2018, requirió con carácter obligatorio a OPTICAL la remisión de la información sobre las devoluciones y/o descuentos respecto de las interrupciones correspondientes al primer semestre de 2016, así como de los circuitos afectados por

¹ Circuitos N° 9299, N° 9917, N° 10456, N° 10457, y N° 11064.

² Notas de crédito N° 002-0004340, N° 002-0004341, y N° 002-0004342.

³ Circuitos N° 5274, N° 11482, N° 4923, N° 5372, N° 5373, N° 7347, N° 160, N° 4266, y N° 4820.

⁴ Correspondiente al departamento de Lima.

⁵ Folios 7 al 30 del Expediente de Supervisión.

⁶ Circuitos N° 9299, N° 9917, N° 10456, N° 10457, y N° 11064.

⁷ Circuitos N° 5274, N° 11482, N° 4923, N° 5372, N° 5373, N° 7347, N° 160, N° 4266, y N° 4820.

⁸ Notas de crédito N° 002-0004340, N° 002-0004341, y N° 002-0004342.

la interrupción reportada mediante el ticket N° 293246, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de remitir la citada información.

Asimismo, se advierte que mediante carta N° C. 02031-GSF/2018, notificada el 3 de diciembre de 2018, la GSF reiteró la atención del requerimiento de información, consignando de forma expresa que el mismo tenía carácter de obligatorio y otorgándole a la empresa operadora un plazo perentorio de siete (7) días hábiles, el mismo que venció el 12 de diciembre de 2018.

Pese a ello, OPTICAL no cumplió con atender el requerimiento de información dentro del plazo otorgado, siendo que debido a ello, la GSF mediante carta N° 00091-GSF/2019, notificada el 11 de enero de 2019, entre otros, informó a la empresa operadora que habría incumplido con la obligación establecida en el artículo 7° del RFIS, ordenándole que cumpla con remitir la información requerida, sin perjuicio de las medidas administrativas correspondientes a ejecutarse, e informándole de la programación de una acción de supervisión en sus instalaciones.

Cabe resaltar que, la información que se requirió a OPTICAL es información con que la empresa operadora cuenta y que resultaba necesaria a la GSF a efectos de determinar el nivel de afectación de las interrupciones materia de análisis; siendo que no solo se limitaba a información sobre los descuentos respecto del ticket N° 293246, toda vez que se verifica que se requirió la siguiente información desagregada: i) para el caso de los circuitos afectados (número de ticket, código de cliente, servicio, número de circuito afectado, modalidad, renta mensual, monto total descontado, moneda, fecha de descuento, número de recibo donde se hizo el descuento, estado, región); ii) para el caso de los circuitos inactivos con saldo pendiente (nombre o razón social, tipo de documento, número de documento, fecha de baja, lugar donde cobrar, requisitos para el cobro); iii) servicios a los que no corresponde descontar (sustento).

Por lo tanto, correspondía que OPTICAL proceda a entregar la información requerida respecto a los campos solicitados (en lo que le resultara aplicable), y dentro del plazo perentorio establecido, hecho que no sucedió en el presente PAS. En ese sentido, ha quedado acreditada la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, por parte de OPTICAL.

2. Sobre los eximentes de responsabilidad en el presente caso

Siguiendo el análisis efectuado por la Primera Instancia Administrativa, plasmados en el Informe N° 00096-PIA/2019; esta Instancia concluye que en el presente caso, no se ha configurado ninguna de las causales de eximentes de responsabilidad contempladas en el numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

A efectos de determinar y realizar la graduación de la sanción, esta Instancia se remite íntegramente al análisis formulado en el Informe N° 00096-PIA/2019, cuyas principales conclusiones son las siguientes

1. Respetto de los criterios de graduación de la sanción establecidos por el principio de Razonabilidad, reconocido por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG

• Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:

Artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso: El beneficio ilícito obtenido por OPTICAL está compuesto por el ingreso ilícito obtenido por la empresa por no realizar las devoluciones, en la medida que la empresa operadora no ha podido acreditar la remisión efectiva de las notas de crédito a las empresas afectadas. Adicionalmente, se consideran los costos evitados por la empresa operadora orientados a informar a los abonados sobre la existencia de las notas de crédito. Del mismo modo, se consideró la programación de las devoluciones en las facturas,

así como los costos necesarios para la adecuación y/o mantenimiento del sistema, con el fin de que se puedan realizar las devoluciones dentro de los plazos establecidos por la normativa.

Artículo 7° del RFIS: En el presente caso, la metodología para la graduación de multas impuestas a empresas operadoras que no remiten información completa al Regulador, se basa en la cuantificación del beneficio ilícito que el infractor espera obtener por entregar la información de esa forma (el cual puede estar asociado a evitarse la imposición de una sanción).

Así, se considera que en caso en particular, se ha visto afectada la función supervisora asociada al marco normativo del TUO de las Condiciones de Uso, de acuerdo a la naturaleza de la información requerida para evaluar las devoluciones en relación a las interrupciones ocurridas en el servicio de arrendamiento de circuitos (cuya infracción se encuentra tipificada como grave); ello tomando en cuenta el tamaño de la empresa (OPTICAL tiene un volumen de facturación mayor a 2 300 - UIT).

• Probabilidad de detección de la infracción:

Artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso: En el presente caso, siendo que la verificación efectuada por el OSIPTEL se enmarca dentro del proceso de supervisión de las interrupciones reportadas al SISREP, se considera – en línea con lo señalado por la GSF en el Informe Final de Instrucción - una probabilidad de detección *alta*.

Artículo 7° del RFIS: Dada la naturaleza de la infracción, a diferencia de lo señalado por la GSF en el Informe Final de Instrucción, la probabilidad de detección de la misma es *muy alta*, en tanto que el cumplimiento está establecido en la entrega de información con plazos perentorios.

• La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso: De conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de uso, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 93° de la referida norma, OPTICAL incurrió en una infracción grave; con lo cual correspondería sancionarla con una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, según lo establecido por el artículo 25° de la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL - Ley N° 27336 - (LDFP).

Con relación a este extremo, tal como se ha indicado previamente, de lo actuado se verifica que OPTICAL afectó el derecho de los arrendatarios de recibir los descuentos/devoluciones por cobros efectuados por interrupciones de los servicios públicos de telecomunicaciones ocurridas en el primer semestre de 2016 de manera oportuna, toda vez que excedió, respecto de cinco (5) circuitos, el plazo legal establecido para efectuar la devolución, y en el caso de nueve (9) circuitos no acreditó la aplicación de la devolución; así como tomando en consideración que a su vez la empresa operadora a través de su red portadora brinda servicios de telecomunicaciones a terceros.

Artículo 7° del RFIS: En este extremo, debe considerarse que la información solicitada a OPTICAL a través de la comunicación N° C.01770-GSF/2018 y reiterada a través de la carta N° C.02031-GSF/2018, se requirió a fin de verificar el cumplimiento de los descuentos efectuados a los abonados afectados por las interrupciones que se produjeron en el primer semestre del año 2016; para lo cual, resultaba necesario que dicha empresa alcance la información con los requisitos y en los plazos solicitados; siendo que el no envió de la misma en su oportunidad, no permitió a la GSF tomar real conocimiento de la afectación producida como consecuencia de las interrupciones y llevar a cabo las acciones de supervisión respectivas.

De esta manera, al no haberse remitido la información requerida con carácter obligatorio y plazo perentorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del RFIS,

OPTICAL habría incurrido en una infracción grave, con lo cual, correspondería la aplicación de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

• **Perjuicio económico causado:**

En el presente caso, se debe precisar que – a la fecha de la presente Resolución– se encuentra pendiente de efectuarse la totalidad las devoluciones por las interrupciones producidas en el primer semestre de 2016, toda vez que OPTICAL no acreditó la aplicación de la devolución respecto de nueve (9) circuitos. Asimismo, en el caso de cinco (5) circuitos, OPTICAL realizó las devoluciones fuera del plazo establecido por la norma.

Estas situaciones podrían haber generado un perjuicio a los afectados que en unos casos no han recobrado lo que pagaron por un servicio que sin ser su responsabilidad fue interrumpido; y, en otros casos recobraron lo que pagaron por un servicio, pero fuera del plazo legal establecido.

• **Reincidencia en la comisión de la infracción:**

En el presente caso no se ha configurado reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.

• **Circunstancias de la comisión de la infracción:**

Artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso: Al respecto es preciso indicar que el incumplimiento referido a la falta de acreditación de la aplicación de la devolución respecto a los nueve (9) circuitos se ha mantenido a lo largo de la tramitación del presente PAS, sin que la empresa operadora haya presentado medio probatorio alguno que permita desvirtuar la referida imputación.

Cabe precisar que, a través de la acción de supervisión de fecha 18 de enero de 2019, la GSF le solicitó a OPTICAL, entre otros, el sustento de las devoluciones/descuentos efectuados, requiriéndole además la presentación de las copia de los cargos de las notas de crédito emitidas.

Asimismo, se verifica que los referidos nueve (9) circuitos afectaron a un total de tres (3) empresas (Manpower Perú S.A., Manpower Professional Services S.A. y Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.).

Cabe resaltar que el plazo transcurrido sin que la empresa operadora realice las referidas devoluciones a los abonados afectados – a la fecha de la presente Resolución – es de aproximadamente de tres (3) años.

Finalmente, en relación a las devoluciones que se realizaron fuera de plazo respecto de los cinco (5) circuitos, cabe señalar que los mismos se efectuaron con un promedio de novecientos siete (907) días en exceso.

Artículo 7° del RFIS: Sobre el particular, cabe indicar que la empresa remitió la información requerida con anterioridad al inicio del PAS.

• **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:**

Al respecto, no es posible inferir que existió intencionalidad en la comisión de las infracciones por parte de la empresa operadora respecto de ninguna de las imputaciones efectuadas.

2. Con relación a la aplicación de atenuantes de responsabilidad

Siguiendo el análisis efectuado por la Primera Instancia Administrativa, plasmado en el Informe N° 00096-PIA/2019; esta Instancia verifica que en lo concerniente al incumplimiento derivado del artículo 93° del TUO de las Condiciones de Uso, no se ha configurado ninguna de las condiciones atenuantes de responsabilidad contempladas en el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

Respecto del incumplimiento derivado del artículo 7° del RFIS, esta Instancia considera que resulta aplicable los factores atenuantes de responsabilidad por el cese

y la reversión de la conducta infractora, establecidos en el numeral 2 del artículo 257° del TUO de LPAG y en el numeral i) del artículo 18° del RFIS; correspondiendo hacerle un descuento en el quantum de la multa base – cien (100) UIT – del cuarenta por ciento (40%) por los citados atenuantes, quedando por tanto finalmente una multa de SESENTA (60) UIT.

3. Capacidad económica del infractor

El artículo 25° de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, en tanto las acciones de supervisión se iniciaron en el año 2018, la multa a imponerse no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por OPTICAL en el año 2017.

4. Sobre la imposición de una medida correctiva

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22° del RFIS, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTEL, la imposición de una sanción no enerva la posibilidad de establecer obligaciones específicas en el mismo acto a través de la imposición de medidas correctivas, a efectos de cesar los incumplimientos detectados.

De acuerdo al análisis realizado en la presente resolución, OPTICAL no ha cumplido con acreditar la aplicación de la *totalidad* de las devoluciones, derivados de las interrupciones correspondientes al primer semestre del año 2016; lo que acarrea un perjuicio para sus abonados afectados, configurándose de este modo la infracción que se le ha imputado en el presente PAS.

En efecto, conforme se ha indicado, OPTICAL no ha cumplido con acreditar la aplicación de la devolución respecto de nueve (9) circuitos. En atención a ello, resulta necesaria la imposición de una medida correctiva – adicionalmente a la sanción a imponerse – a efectos de garantizar que la empresa operadora cumpla con acreditar la aplicación de las devoluciones correspondientes.

Al respecto, el artículo 24° del RFIS dispone los tipos de medidas correctivas a imponer, entre ellas:

“Artículo 24: Tipos de medidas correctivas

De manera concurrente o no, se dispondrá las siguientes medidas correctivas: (...)

(iii) Devolución del dinero indebidamente pagado a la Empresa Operadora por los usuarios afectados, con los intereses correspondientes.

(v) Realización de determinados actos destinados a garantizar el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

(...).”

En ese sentido, corresponde requerir a OPTICAL, cumplir con acreditar la aplicación de las devoluciones a los abonados perjudicados por las interrupciones del primer semestre del año 2016, exigidos por la normativa vigente:

• Respecto de nueve (9) circuitos⁹ acreditar las devoluciones correspondientes, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

• Corresponderá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las dos (02) semanas siguientes de vencido el plazo otorgado a OPTICAL.

De acuerdo a lo expuesto, el análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00096-PIA/2019 que esta Instancia hace suyos, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 del TUO de la Ley N° 27444;

⁹ Circuitos N° 5274, N° 11482, N° 4923, N° 5372, N° 5373, N° 7347, N° 160, N° 4266, y N° 4820.

En aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL y en aplicación del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., con una (1) MULTA, de CINCUENTA Y UN (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 93° de la referida norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

Artículo 2°.- SANCIONAR a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., con una (1) MULTA de SESENTA (60) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

Artículo 3°.- IMPONER una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., en los siguientes términos:

- Respecto de nueve (9) circuitos¹⁰ acreditar las devoluciones correspondientes, a través de la ejecución de las notas de crédito, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

- Corresponderá a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las dos (02) semanas siguientes de vencido el plazo otorgado a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento y encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL la verificación de la ejecución de la obligación contenida en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3° de la presente Resolución constituirá una infracción grave y podrá ser sancionado, con una multa equivalente entre cincuenta y un (51) UIT y ciento cincuenta (150) UIT, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Las multas que se cancelen íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de las sanciones, serán reducidas en un veinte por ciento (20%) del monto total impuesto, siempre y cuando no sean impugnadas, de acuerdo con el numeral iii) del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013- CD/OSIPTEL.

Artículo 7°.- Notificar a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. la presente Resolución, así como el Informe N° 00096-PIA/2019.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en la página web del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano", en cuanto haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos - MRSE Hídricos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 027-2019-SUNASS-CD**

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 001-2019-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 28 de agosto de 2019;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la

¹⁰ Circuitos N° 5274, N° 11482, N° 4923, N° 5372, N° 5373, N° 7347, N° 160, N° 4266, y N° 4820.

SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1803684-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de Administración del OSCE

RESOLUCIÓN N° 163-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 5 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° D0000304-2019-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 6 de setiembre de 2019, al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1804097-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan presentación electrónica de solicitudes de bloqueo registral que formulen los notarios, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, para su inscripción en el Registro de Predios

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 178-2019-SUNARP/SN

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 027-2019-SUNARP/DTR del 28 de agosto de 2019, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 1134-2019-SUNARP/OGTI del 26 de agosto de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 674-2019-SUNARP/OGAJ del 26 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Decreto Ley N° 18278 se regula el Bloqueo Registral, cuya figura consiste en una anotación preventiva que permite el cierre temporal de una o más partidas registrales en el registro de propiedad inmueble para asegurar la inscripción de los actos o contratos en el que se constituyan, amplíen o modifiquen derechos reales que se encuentran en proceso de formación;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 031-2013-SUNARP/SN se aprueba la Directiva N° 01-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la presentación electrónica del bloqueo regulado por el Decreto Ley N° 18278;

Que, a través de la aludida directiva, el notario, mediante el Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL), presenta electrónicamente al registro la solicitud de bloqueo registral; para ello, debe llenar un formulario electrónico, adjuntar la minuta escaneada e ingresar su Clave Electrónica Registral (CER) –en calidad de firma electrónica– asignada por la Sunarp;

Que, si bien dicho marco normativo ha permitido la presentación electrónica del bloqueo registral por parte del notario, el procedimiento de inscripción implica que el registrador, para la calificación, proceda con la impresión del título y, de disponer la inscripción, el soporte papel lo deriva al archivo registral de la oficina correspondiente. Asimismo, en caso el notario formule reingresos para la subsanación de observaciones, éstas deben realizarse en soporte papel, situación que, en ocasiones, involucra el trámite de oficina receptora y oficina destino;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del título electrónico ante el registro; es decir, se establece un marco normativo general para el servicio digital de presentación electrónica de títulos al registro proveniente de notarios, personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y jueces, conforme a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

Que, el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP), a diferencia de la presentación electrónica del Bloqueo Registral por el SPRL, garantiza un procedimiento íntegramente electrónico mediante el empleo de la firma digital, tanto para la presentación, reingreso e, inclusive, el recurso de apelación ante el Tribunal Registral;

Que, en ese sentido, resulta oportuno y eficiente que la presentación electrónica del Bloqueo Registral se realice a través del Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) no solo por las ventajas operativas que brinda la firma digital en términos de simplificación y seguridad para el procedimiento de inscripción, sino, además, para uniformizar las presentaciones electrónicas que realiza el notario ante el registro a través de una sola plataforma;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante el Informe de Visto, comunica que se han ejecutado las adecuaciones y pruebas técnicas en el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) para habilitar la presentación electrónica de las solicitudes de bloqueo registral formuladas por los notarios públicos para su inscripción en el registro de predios;

Que, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante los documentos indicados en el Visto, han manifestado su conformidad con lo expuesto en la presente Resolución;

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp en su Sesión N° 375 del 04 de setiembre de 2019, de conformidad con el artículo 8.3 y 8.7 de la Directiva DI-002-SNR-DTR aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN y en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar por unanimidad la presentación electrónica de las solicitudes de bloqueo registral formulada por los notarios públicos, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, para su inscripción en el registro de predios;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Presentación de las solicitudes de bloqueo registral

Autorizar la presentación electrónica de las solicitudes de bloqueo registral que formulen los notarios, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, para su inscripción en el Registro de Predios, a partir del 23 de setiembre de 2019.

Lo señalado en el párrafo precedente, es un medio alternativo a la presentación de solicitudes de bloqueo registral en soporte papel de los notarios.

Artículos 2.- Servicio de presentación electrónica

Las funcionalidades y procesos referidos al servicio de presentación electrónica de las solicitudes de bloqueo registral con firma digital de los notarios, a través del SID-SUNARP, se regula conforme a lo previsto en la Directiva DI-002-SNR-DTR aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN.

Artículo 3.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución N° 031-2013-SUNARP/SN que aprueba la Directiva 001-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la presentación electrónica del bloqueo regulado por el Decreto Ley N° 18278, a partir de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1803995-1

Nombran Martilleros Públicos a nivel nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 482-2019-SUNARP-ZRN°IX/JEF

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS: La Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN del 08 de agosto de 2005; la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°105-2006-SUNARP/SN del 10 de abril de 2006; la Resolución Jefatural N° 1364-2006-SUNARP-Z.R.N° IX-JEF del 29 de diciembre de 2006; la Resolución Jefatural N° 279-2019-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF del 30 de mayo de 2019; la Convocatoria para el Proceso de Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos a nivel Nacional del 13 de junio de 2019; el Informe N° 001-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/COM.MART del 28 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN se designó a la Zona Registral N° IX-Sede Lima como el Órgano Desconcentrado encargado del Registro de Martilleros Públicos y N° 105-2006-SUNARP/SN como el Órgano Desconcentrado encargado del procedimiento de evaluación de los postulantes a Martilleros Públicos;

Que por Resolución Jefatural N° 279-2019-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF del 30 de mayo de 2019, se designó la Comisión encargada de conducir el procedimiento de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos para el año 2019, integrada por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, abogado Oswaldo Arturo Oblitas Centeno en representación del Jefe Zonal quien la preside, el Jefe de la Unidad Registral (e), abogado Víctor Ángel Crisólogo Galván, el Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles (e), abogado Luis Eduardo De La Cruz Ravines, y el Abogado II del Registro de Bienes Muebles, Abraham Dante Acosta Llanca, en calidad de Secretario Técnico;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Sunarp de fecha 13 de junio de 2019, se realizó la Convocatoria para el proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos a Nivel Nacional;

Que, mediante el Informe de Vistos, cuyo texto forma parte de la presente resolución según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Presidente de la citada Comisión eleva a esta Jefatura los actuados en el presente proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos, entre los que se encuentra el cuadro de resultados del referido proceso;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°1364-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF del 29 de diciembre de 2006, se aprobó el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos, el cual dispone en su artículo 23, que los postulantes que hayan aprobado el examen de idoneidad serán nombrados mediante Resolución Jefatural;

Que, el Informe N° 001-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/COM.MART del 28 de agosto de 2019, contiene el Informe Final de la Comisión encargada de la evaluación de los postulantes a Martillero Público y la relación de postulantes que han aprobado el precitado Proceso de Evaluación, por lo que resulta necesario proceder al nombramiento respectivo;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS del 14

de octubre de 2013 y de conformidad con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°091-2018-SUNARP/SN del 07 de mayo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a partir de la fecha Martilleros Públicos a Nivel Nacional, a los postulantes aptos que aprobaron el procedimiento de evaluación que a continuación se detalla:

	POSTULANTE
1	CRUZ ARIZA, José Cipriano
2	CORNEJO RAMOS, Gonzalo César
3	ESPINOZA LEÓN, Yudith Liz
4	HERRADA CÓRDOVA, Víctor Hugo
5	LAUREANO HERRERA, César Eduardo
6	LUCHO CASTILLO, Víctor Hugo
7	NIETO SERPA, Albino César
8	PADEDES TERAN, Roberto Carlos

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Administración efectúe las acciones necesarias, a efectos de que el resultado de la evaluación sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Sunarp.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Registro de Bienes Muebles realice las acciones pertinentes para la inscripción en el Libro de Registro de Martilleros Públicos de las personas nombradas en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- DERIVAR a la Unidad de Administración los expedientes de los siete (7) postulantes mencionados en el Anexo "A" del Informe N° 001-2019-SUNARP-Z.R. N° IX COM.MART a efectos de proceder con la devolución de los documentos presentados y de los Certificados de Depósitos en garantía, a través de la Oficina de Tesorería de esta Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HAROLD TIRADO CHAPOÑÁN
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

1804087-1

PODER JUDICIAL

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 23-2019-AMAG-CD

Lima, 2 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Resolución N° 121-2018-AMAG-CD/P, de fecha 29 de octubre de 2018, la Carta de renuncia de fecha 27 de agosto de 2019, al cargo de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, y el Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 27 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 121-2018-AMAG-CD/P, de fecha 29 de octubre de 2018, se designó al señor Raúl Guillermo Anaya Montesinos, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, cargo estructural correspondiente a

la Plaza N° 41, Nivel F-B del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2019, el señor Raúl Guillermo Anaya Montesinos, formula renuncia al cargo de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura;

Que, el personal de la Academia de la Magistratura, se regula por el régimen laboral de la actividad privada;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas de extinción del contrato de trabajo la renuncia del trabajador;

Que, en ese sentido corresponde dictar el acto administrativo que acepte la renuncia formulada por el citado funcionario, considerándose como último día efectivo de labores el 5 de setiembre de 2019;

Que, asimismo, a efectos de garantizar la continuidad en el normal desarrollo de las actividades de la Academia de la Magistratura, se dispuso la provisión del cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo de fecha 27 de agosto de 2019;

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor RAÚL GUILLERMO ANAYA MONTESINOS, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, considerándose como último día efectivo de labores el 5 de setiembre de 2019.

Segundo.- Designar a partir del 6 de setiembre de 2019, al señor ULISES ANGEL UGARELLI ARANA, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, Nivel F-B Plaza N° 41 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente.

Tercero.- DISPONGASE conforme las normas administrativas vigentes, la entrega de cargo, para efectos de dar continuidad a las labores propias de la Secretaría Administrativa.

Cuarto.- El egreso que genere lo dispuesto en la presente Resolución se afectará al Grupo de Gastos: 1 Personal y Obligaciones Sociales del Presupuesto correspondiente.

Séptimo.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

1803822-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a México y Costa Rica, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1238-2019

Arequipa, 27 de agosto de 2019.

Visto el Oficio N° 02-00060-2019-AMLR presentado por el Dr. Antonio Mateo Lazarte Rivera, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas, en calidad de Investigador Principal de un Proyecto de Investigación, por el que solicita autorización de viaje de al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", resultó seleccionado el Dr. Antonio Mateo Lazarte Rivera, con el Proyecto de Investigación "Sistema de Biotratamiento de Procesadores y Tarjetas de Circuitos impresos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) para la recuperación de Metales Ecotoxicos y de importancia económica (Au, Ag, Cu, Pb, Fe, Zn, Sn) mediante microorganismos lixiviantes", aprobado y ratificado según Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV de fecha 15 de diciembre del 2016, y en virtud de la cual el citado Investigador, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 30-2017-UNSA con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, el citado docente en calidad de investigador principal, solicita autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos, a fin de participar, con fines de investigación, en el II Congreso Internacional de Microbiología Básica y Aplicada, con la ponencia del artículo científico "Aislamiento de bacterias cianogénicas a partir de residuos eléctricos electrónicos (RAEE) y comparación de la tolerancia con *Acidithiobacillus ferrooxidans* ATTC 23270 frente a cobre y zinc", a realizarse en Puebla, México, del 11 al 13 de setiembre del 2019, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 30-2017-UNSA; b) Copia de la Carta de aceptación para participar en el referido evento, suscrita por la D.C.Ma. Patricia Georgina Sánchez Alonzo, c) Copia de la Resolución Decanal N° 218-2019-FCSB, de fecha 23 de agosto de 2019, por la que se le concede al mencionado docente licencia con goce de haberes.

Que, la participación del docente en el citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 2328-2019-UI-SDL, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio N° 1098-2019-OUPL-UNSA, ha señalado que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del DR. ANTONIO MATEO LAZARTE RIVERA, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas, para que en calidad de investigador principal, participe con fines de investigación, en el II Congreso Internacional de Microbiología Básica y Aplicada, con la ponencia del artículo científico "Aislamiento de bacterias cianogénicas a partir de residuos eléctricos electrónicos (RAEE) y comparación de la tolerancia con *Acidithiobacillus ferrooxidans* ATTC 23270 frente a cobre y zinc", a realizarse en Puebla, Mexico, del 10 al 13 de setiembre de 2019, en ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "Sistema de Biotratamiento de Procesadores y Tarjetas de Circuitos impresos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) para la recuperación de Metales Ecotoxicos y de importancia económica (Au, Ag, Cu, Pb, Fe, Zn, Sn) mediante

microorganismos lixiviantes", aprobado y ratificado según Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- **Pasajes aéreos** : Arequipa-Lima-México-Lima-Arequipa
S/ 2,585.40 Soles
Del 09 al 17 de setiembre del 2019
- **Seguro de viaje** : S/ 175.76 Soles
- **Viáticos** : S/ 1,417.50 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1804174-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1273-2019

Arequipa, 3 de setiembre del 2019.

Visto los Oficios N° 02-00065-2019-EGCG, N° 2019-02-02401-EGCG y N° 012-2019-ECG, presentado por EVELING GLORIA CASTRO GUTIERREZ, por los que, en calidad de Investigadora Principal de un Proyecto de Investigación y Docente adscrita al Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, solicita viáticos, pasajes aéreos y autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso E041-2016-02, denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada - UNSA" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO 3D PARA ASISTIR EN LA CIRUGIA DE REEMPLAZO ARTICULAR DE CADERA A PATIR DE IMÁGENES DE RAYOS X, PARA EL TRATAMIENTO DE OSTEOARTRITIS Y OSTEOPOROSIS, EN EL HOSPITAL DOCENTE DE LA UNSA DE AREQUIPA", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE y en virtud del cual la Investigadora Eveling Gloria Castro Gutiérrez, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 12-2016-UNSA.

Que, mediante los Oficios N° 02-00065-2019-EGCG, N° 2019-02-02401-EGCG y N° 012-2019-ECG, la investigadora del citado proyecto, solicita la autorización de viaje, pasajes aéreos internacionales, seguro de viaje y viáticos respectivos, para una ponencia del artículo científico "Construcción de un modelo 3D para asistir en la cirugía de reemplazo articular de cadera a partir de imágenes de Rayos X, para el tratamiento de osteoartritis y osteoporosis", que se desarrollará en el Instituto Iberoamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, San José, Costa Rica, del 06 al 08 de setiembre del 2019 del presente año; en ejecución del proyecto de investigación: "CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO 3D PARA ASISTIR EN LA CIRUGIA DE REEMPLAZO ARTICULAR DE CADERA A PATIR DE IMÁGENES DE RAYOS X, PARA EL TRATAMIENTO DE OSTEOARTRITIS Y OSTEOPOROSIS, EN EL HOSPITAL DOCENTE DE LA UNSA DE AREQUIPA", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a)

Copia del Contrato de Financiamiento N° 12-2016-UNSA.; b) Copia de la Carta de Invitación para Conferencia emitida por Kemly Camacho Jiménez, Coordinadora General de la Cooperativa Sulá Batsú; y, c) Copia de la Resolución Decanal N° 0411-2019-FIPS, de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, que resuelve, conceder a la Docente mencionada Licencia con Goce de Haberes por Capacitación Oficializada del 06 al 07 de setiembre de 2019.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación de la mencionada investigadora, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 2347-2019-UI-SDL, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio N° 1122-2019-OUPL-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 Ley Universitaria, al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de EVELING GLORIA CASTRO GUTIERREZ, docente adscrita al Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para que en calidad de Investigadora Principal participe de la Ponencia Internacional titulada "Construcción de un modelo 3D para asistir en la cirugía de reemplazo articular de cadera a partir de imágenes de Rayos X, para el tratamiento de osteoartritis y osteoporosis", que se desarrollará en el Instituto Iberoamericano de Cooperación para la agricultura IICA, San José, Costa Rica, del 06 al 08 de setiembre del 2019; en ejecución del proyecto de investigación: "CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDELO 3D PARA ASISTIR EN LA CIRUGIA DE REEMPLAZO ARTICULAR DE CADERA A PATIR DE IMÁGENES DE RAYOS X, PARA EL TRATAMIENTO DE OSTEOARTRITIS Y OSTEOPOROSIS, EN EL HOSPITAL DOCENTE DE LA UNSA DE AREQUIPA", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada Investigadora, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del año Fiscal 2019, según siguiente detalle:

- **Pasajes Aéreos** :S/ 3055.11 soles
Del 06 al 08 de setiembre del 2019.
Arequipa-Lima-Costa Rica-Lima-Arequipa
- **Seguro Viajero** :S/ 125.06 soles
- **Viáticos** :S/ 2891.70 soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado Investigador presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1804175-1

Autorizan duplicado de diploma de título profesional expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2425-2018-R-UNE

Chosica, 18 de setiembre del 2018

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0050720, del 02 de agosto del 2018, mediante el cual don HERMES ELEAZAR CAPA COTALUQUE solicita el duplicado de diploma del título profesional, por deterioro del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 719-2018-OCR, del 22 de agosto del 2018, el Director (e) de la Oficina Central de Registro informa al Vicerrector Académico que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, don HERMES ELEAZAR CAPA COTALUQUE ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Administración, figurando con el N° de Registro L.A. 0237-2002 y en el Folio 119-B;

Que mediante Oficio N° 2147-2018-VR-ACAD, del 11 de setiembre del 2018, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo en la fecha, dictaminó se atienda el duplicado de diploma al recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 13 de setiembre del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Administración expedido por la UNE, por deterioro del original, a favor de don HERMES ELEAZAR CAPA COTALUQUE, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina Central de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

1803689-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Somos lo que Ud. necesita y a todo COLOR...

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Arequipa y Lima**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2377-2019-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2068-2019-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursado por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Oscar David Cornejo Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2977-2018-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Oscar David Cornejo Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804407-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2378-2019-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2105-2019-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursado por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual hace de conocimiento la renuncia de la abogada Melissa Maximiana Gaona Moscoso, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, por motivos de índole personal y familiar, solicitando se le designe en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Melissa Maximiana Gaona Moscoso, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2977-2018-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Danny Yael Ocampo Loli, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Mariano Melgar, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Melissa Maximiana Gaona Moscoso, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Danny Yael Ocampo Loli, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada María Teresa Raime Calle, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804407-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2379-2019-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2069-2019-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursado por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fiorella Maritza Guevara Velarde, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804407-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2380-2019-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 4815 y 4872-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante los cuales hace de conocimiento la renuncia del abogado Gutenberg Jhaco Mino Aliaga Chávez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Surquillo, Distrito Fiscal de Lima, por motivos de índole personal, informado que su último día de labores será el 26 de agosto de 2019. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Gutenberg Jhaco Mino Aliaga Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Surquillo, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1044-2018-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2018, con efectividad al 27 de agosto de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Katerine Alison Serrano Reynaldo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Surquillo, Distrito Fiscal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804407-4

Aprueban la Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2382-2019-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 398-2019-MP-FN-FOBOCRI, de fecha 04 de julio de 2019, que contiene una propuesta técnica para el fortalecimiento de la política institucional de abordaje de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, formulada por la Coordinadora Nacional de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT) y el Gerente de la Oficina de Observatorio de Criminalidad.

Los Estados partes de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", suscrita en Brasil el 09 de junio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, se comprometieron a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual determina las competencias, responsabilidades, procedimientos, medidas y políticas integrales que corresponde adoptar a los sectores involucrados, en el ámbito de la prevención, atención, protección de víctimas y reparación del daño.

El Decreto Legislativo N° 1368, de fecha 29 de julio de 2018, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de contar con un sistema judicial integrado y especializado en dicha materia, y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, siendo su implementación progresiva, tal como se señala en el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, de fecha 05 de marzo de 2019.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se estableció como política institucional el abordaje de la "Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", a través del "Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", cuya formulación, implementación, monitoreo y evaluación están a cargo del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 662-2019-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2019, se conformó la Comisión de Trabajo encargada de formular propuestas de instrumentos de gestión y realizar el seguimiento de la política institucional, así como el monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La Declaración de Compromiso Interinstitucional "Mujeres en la Agenda Nacional 2019 - 2021", suscrita en el marco de una reunión de trabajo en el Congreso de la República, con ocasión del Día Internacional de la Mujer del año 2019, el Ministerio Público se comprometió a trabajar en forma coordinada, un conjunto de acciones que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad; y a priorizar las acciones orientadas a la defensa de sus derechos ante cualquier forma de discriminación y violencia en todas sus manifestaciones.

En el Registro de Femicidio del Ministerio Público, se ha identificado 1,251 víctimas (enero 2009 - junio 2019), y 268 solo en el periodo enero 2018 - junio 2019, víctimas de feminicidio en grado de tentativa. La gestión de este Registro, a cargo del Observatorio de Criminalidad, ha permitido la identificación del número de feminicidios, la comparación por distrito fiscal, departamento, provincia y distrito geográfico, las características de las víctimas, de los presuntos victimarios, y las circunstancias en las que se cometen estos homicidios por razones de género. El análisis puso en evidencia que la mayoría de víctimas de feminicidio eran mujeres jóvenes (18 - 34 años), y casi el 80% fue asesinada por su pareja o ex pareja (feminicidio íntimo); además, se identificó un historial

de violencia y, en algunos casos, fueron asesinadas a pesar que contaban con una o más medidas de protección.

El Observatorio de Criminalidad y la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), en el marco de un trabajo articulado y centrado en la generación de información oportuna, confiable y de calidad que incida en la formulación de políticas institucionales, analizaron la evidencia sobre el historial de violencia de las víctimas e identificaron una relación entre los casos de feminicidio consumado y en grado de tentativa, con las denuncias por violencia familiar, lesiones graves por violencia y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; evidenciando que, aproximadamente, entre el 25% - 35% de las víctimas de feminicidio (consumado y en grado de tentativa) presentaron tres o más denuncias por algún tipo de violencia contra el mismo presunto agresor hombre y, transcurrido un tiempo, murieron a manos de éste.

En ese contexto, se propone implementar la denominada "Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y el seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio", basada en acciones focalizadas, específicas, diferenciadas y en la generación de alertas que activen un servicio integral de asistencia y protección a las víctimas en riesgo. El proceso incluye el seguimiento de los casos de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio, la identificación de los dependientes de las víctimas, la verificación del cumplimiento de las medidas de protección y el seguimiento de la situación jurídica de los imputados; involucrando la articulación efectiva de los diferentes órganos del Ministerio Público, bajo la dirección del Despacho de la Fiscalía de la Nación, y la suma de esfuerzos con las instituciones del sistema de justicia y protección social, con la finalidad de contribuir con la reducción de la tasa de feminicidio y la impunidad en estos casos.

Por lo que, teniendo en cuenta que la estrategia se encuentra concordante con la política institucional de abordaje de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión de Trabajo conformada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 662-2019-MP-FN, en el plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la expedición de la presente resolución, elabore el Plan de trabajo con el respectivo cronograma de implementación de la estrategia aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión de Trabajo conformada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 662-2019-MP-FN, en el plazo máximo de veinte (20) días calendario a partir de la expedición de la presente resolución, elabore la propuesta de Directiva que regule los lineamientos, procedimientos y acciones en el marco de la estrategia aprobada en el artículo primero de la presente resolución. Asimismo, que conforme un equipo de fiscales, peritos y profesionales expertos para la asesoría y el intercambio de buenas prácticas que coadyuven a la investigación eficaz de estos delitos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), en coordinación con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, gestione las medidas inmediatas necesarias para la actuación de las Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVITs) y Unidades de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos (UAVITs), en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo Quinto.- Disponer que la Escuela del Ministerio Público elabore un Programa focalizado de capacitación, dirigido a los fiscales a cargo de las investigaciones de los casos identificados y, a los profesionales del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que contribuyan a esta labor.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información elabore un Proyecto de automatización de la estrategia aprobada en el artículo primero de la presente resolución, con un enfoque de interoperabilidad del Sistema de Justicia, que incluya la utilización de herramientas de minería de datos, inteligencia de negocios e inteligencia artificial.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional elabore el Plan de cooperación técnica y financiera, con el fin de gestionar ante entidades del ámbito nacional e internacional, el apoyo necesario para fortalecer la estrategia aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público elabore el Plan comunicacional para la concientización, difusión interna y externa de las acciones que llevarán a cabo el Ministerio Público a través de la estrategia aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Disponer que lo establecido en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente resolución, se informe al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las medidas necesarias para la implementación, despliegue y sostenibilidad a nivel nacional, de la estrategia aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Coordinación Nacional de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, a la Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito, al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras, a la Gerencia General, a la Escuela del Ministerio Público, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Oficina General de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y a la Oficina de Observatorio de Criminalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804407-5

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura, traslado y cierre definitivo de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Apurímac e Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 3844-2019

Lima, 21 de agosto de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) oficina especial, el traslado de una (1) oficina especial y el cierre definitivo de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de una (1) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
EFE Plaza Norte	Av. Alfredo Mendiola N° 1400 C.C. Plaza Norte Galería sur 2do nivel Locatario Li207	Independencia	Lima	Lima

Artículo Segundo.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el traslado de una (1) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
EFE Abancay	Av. Arenas N° 188, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac	Jr. Arequipa N°126, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac

Artículo Tercero.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el cierre definitivo de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
ICA II La Curacao	Calle Callao N° 239-247 Cercado	Ica	Ica	Ica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1803783-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN SBS N° 3897-2019

Lima, 26 de agosto de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Prolongación Ramón Castilla s/n, Plaza de Armas de Mazuco	Jr. Francisco Bolognesi S/N MZ K Lote 12 Mazuko II - Etapa	Inambari	Tambopata	Madre de Dios

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1803523-1

Autorizan viaje de funcionarios a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3954-2019

Lima, 28 de agosto de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Confederación Alemana de Cooperativas - DGRV para participar en la Visita Técnica sobre el Sector Cooperativo en Alemania, que se realizará del 09 al 13 de setiembre de 2019 en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, que tiene por objetivo conocer el sector cooperativo financiero de Alemania, especialmente lo relacionado con la regulación y supervisión de los bancos cooperativos alemanes;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Hubert Luque Peralta, Supervisor Principal de Cooperativas II del Departamento de Supervisión de Cooperativas A, Rebeca Andrea Calderón Sáenz, Inspector de Cooperativas del Departamento de Supervisión de Cooperativas B, Luis Augusto

Gonzales Cubas, Supervisor Principal de Cooperativas II del Departamento de Supervisión de Cooperativas C y Ana Carolina La Rosa Fuentes Rivera, Supervisor de Integridad Financiera en Cooperativas del Departamento de Integridad Financiera en Cooperativas, de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS, y de la señora Ana María Esquerre Pérez, Coordinador Ejecutivo de Regulación del Sistema Financiero del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 07 al 14 de setiembre de 2019 a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge la presente participación por concepto de alojamiento, alimentación y traslados en Alemania serán cubiertos por la Confederación Alemana de Cooperativas - DGRV, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos US\$ 9 036,30

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1802476-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de Presidente del Tribunal Constitucional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 137-2019-P/TC

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTA

La comunicación cursada por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, presidenta de la Corte Constitucional de Colombia, y por la doctora María – Christina Fuchs, directora del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, de fecha 22 de febrero de 2019, por la cual se invita oficialmente al Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, a participar en el XXV Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, y en el XIV Encuentro de la Jurisdicción Constitucional Colombiana, a realizarse en la ciudad de Cartagena, de la República de Colombia, del 18 al 21 de setiembre de 2019; y

CONSIDERANDO

Que la precitada invitación corresponde a un certamen de máxima importancia en el área del

Derecho Constitucional, al que asistirán Magistrados de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de los países de América Latina, el cual buscará generar un diálogo y un intercambio de experiencias en torno a los siguientes ejes temáticos: el rol cambiante del juez constitucional en los últimos 25 años, entre legalismo y activismo; el conflicto entre seguridad y privacidad a propósito de la protección de datos y los derechos fundamentales liberales en la era digital; el papel del juez constitucional en contextos de transición; y las sentencias relevantes de la región en materia de libertad de prensa y libertad de expresión;

Que, los coorganizadores del evento en mención asumirán los gastos de alimentación, hospedaje y transporte local de los participantes durante los días de realización de la actividad;

Que la Secretaria General ha informado que en sesión de Pleno realizada el 16 de julio y su continuación del 18 de julio de 2019, se ha acordado autorizar el viaje del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, en comisión de servicio al referido evento, del martes 17 al domingo 22 de setiembre de 2019, para que asista al evento a que se hace referencia en la comunicación detallada en la introducción de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, el Reglamento de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional, la Ley 27619, el Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF, y la Directiva 001-2013-DIGA/TC, modificada por la Resolución de Dirección General 14-2018-DIGA/TC, del 13 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio del Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, a la ciudad de Cartagena, de la República de Colombia, del 17 al 22 de setiembre de 2019, para asistir al evento a que se refiere la presente resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional de S/ 2,132.91 por concepto de pasaje aéreo y seguro de viaje.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizada la comisión de servicio autorizada mediante la presente resolución, el Magistrado comisionado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades mencionadas.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el Magistrado Vicepresidente don Manuel Jesús Miranda Canales quedará encargado de la presidencia durante la ausencia de su titular.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente resolución al Magistrado comisionado, a los demás Magistrados del Tribunal Constitucional, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoria, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y al Órgano de Control Institucional, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente

1804070-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH****Aprueban Lineamientos Técnicos para transversalizar el enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de Ancash y crean la Comisión para la Igualdad de Género**

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 1845-2019-GRA/S.G., recibido el 4 de setiembre de 2019)

CONSEJO REGIONAL**ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2018-GRA/CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz, el día Jueves 06 de Setiembre de 2018, el Oficio N° 023-2018-GRA/CR/C-EyC/P, el Dictamen N° 001-2018-GRA-CR/C.EyC de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash, el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone Institucionalizar, Aprobar los Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional y Crear una Comisión para la Igualdad de Género en el Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; dispositivo legal concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; asimismo, el Inciso 2° del Artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a "la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"; en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; establece "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)"; y el Artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala: "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna";

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros;

Que, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing 1995, los Estados partes asumiendo el compromiso de promover los derechos de las mujeres, la igualdad de género y adoptar la transversalidad del enfoque de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, como la estrategia más adecuada para este fin;

Que, según el Literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, son atribuciones del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, de igual forma el Artículo 4° de la Ley Orgánica en comento, dispone: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, y el Artículo 60° del citado cuerpo legal enumera las funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, específicamente en sus Incisos f) y h) establece: "Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades" y "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, en este marco normativo la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un régimen legal que garantice, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada. La precedente Ley en su Artículo 4° establece rol del Estado: 1) Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; 2) Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias; en ese sentido, el Artículo 6° de la misma norma legal, establece los lineamientos que deben adoptar el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en todos los sectores, asimismo, adopten las políticas, planes y programas integrando los principios de la presente Ley de manera transversal;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017-PLANIG aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, tiene por objetivo general que, en los tres niveles de gobierno, se transversalice el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, la Transversalización del Enfoque de Género en la gestión pública a nivel regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y varones en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política, cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para varones y mujeres sin ningún tipo de discriminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, dispone que en las entidades públicas del Gobierno

Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree un mecanismo para la igualdad de género orientado a promover la incorporación del enfoque de género en las políticas, planes, programas y proyectos, garantizando la eficacia de las intervenciones públicas y contribuyendo al cierre de las brechas entre mujeres y hombres;

Que, con el Informe Técnico N° 005-2018-GRA-GRDS-EPS, la Especialista en Promoción Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social señala que el Proyecto de Ordenanza Regional se encuentra enmarcada en el ordenamiento internacional y nacional; asimismo, el Gerente Regional de Desarrollo Social con el Memorándum N° 261-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRDS, de fecha 12 de Julio del 2018, en su in fine párrafo prescribe: Dicha Ordenanza Regional NO requiere de presupuesto para su implementación; asimismo, con el Informe N° 00026-2018-GRA/GRPPAT/SGDITI-026 de fecha 20 de Julio del 2018 el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, emite Opinión favorable para la Aprobación de los Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Institucional y Conformación de la Comisión para la Igualdad de Género en el Gobierno Regional de Ancash y con el Memorándum N° 1212-2018-GRA/GRPPAT/SGDITI-148 del 24 de Julio del 2018, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que el proyecto de Ordenanza Regional NO Requiere de Presupuesto;

Que, con el Informe N° 00070-2018-GRA/GRAJ, de fecha 03 de Julio del 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional que dispone Institucionalizar y Aprobar los Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión Regional y Crear una Comisión para la Igualdad de Género en el Gobierno Regional de Ancash; por otra parte, la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash por acuerdo unánime de sus miembros emiten el Dictamen N° 001-2018-GRA-CR/C.EyC;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional y el sustento factivo y jurídico por parte del Presidente de la Comisión de Educación y Cultura; con el voto UNÁNIME de sus integrantes; con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta; han aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE INSTITUCIONALIZAR, APROBAR LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN REGIONAL Y CREAR UNA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, la Transversalización del Enfoque de Género en todas las Áreas, Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash, como Estrategia para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

Artículo Segundo.- APROBAR, LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH", los mismos que en ANEXO 1 se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- CREASE, la Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de Ancash, como un mecanismo de coordinación, articulación y sostenibilidad para la incorporación del enfoque de género en sus políticas, planes, programas y proyectos, garantizando la eficacia de las intervenciones públicas

a favor de la igualdad de género y el cierre de las brechas entre mujeres y hombres; la misma que estará CONFORMADA, por:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social, quién la PRESIDE.
2. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien ejerce la SECRETARÍA TÉCNICA.
3. Gerencia General Regional.
4. Gerencia Regional de Administración.
5. Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
6. Gerencia Regional de Infraestructura.
7. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
8. Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
9. Gerencia Conchucos Bajo.
10. Gerencia Conchucos Alto.
11. Gerencia Pacífico.
12. Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información.
13. Sub Gerencia de Promoción de Inversiones.
14. Dirección Regional de Producción.
15. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
16. Dirección Regional de Energía y Minas.
17. Dirección Regional de Salud.
18. Dirección Regional de Educación.
19. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
20. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
21. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
22. Sub Gerencia de Recursos Humanos.
23. Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana.
24. Oficina de Comunicación Corporativa.
25. Un Representante Mujer del Consejo Regional de Ancash.
26. Un Representante Mujer de los Discapacitados de la Región Ancash.

Artículo Cuarto.- La Comisión para la igualdad de género del Gobierno Regional Ancash, deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días (15) hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- La Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional Ancash, tendrá las siguientes FUNCIONES:

1. Elaborar un Plan de Actividades Anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los Instrumentos de Planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Sexto.- DISPONER, que en un plazo no mayor de Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de Ancash elabore su respectivo Reglamento Interno así como su Plan de Actividades Anual, que deben ser aprobados por el Titular de la Entidad;

Artículo Séptimo.- La Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de Ancash, debe informar dentro de los 5 primeros días del mes de Noviembre de cada año, al Titular de la Entidad sobre los avances en la implementación del Plan de Actividades Anual orientados

a la reducción de las brechas de género, a fin que se reporte dicha información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe

POR TANTO:

Comuníquese, al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

En Ancash el Séptimo día del mes de Setiembre del dos mil dieciocho.

FÉLIX E. CÓRDOVA ARANDA
Consejero Delegado

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 13 SET. 2018.

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Gobernador Regional de Ancash

1803742-1

Crean el Consejo Regional de la Lengua y Cultura Quechua de Ancash

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 1844-2019-GRA/S.G., recibido el 4 de setiembre de 2019)

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2018-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz el día 06 de diciembre del dos mil dieciocho, el Oficio N° 024-2018-GRA-CR/C-EyC-P, el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/CEC-ANCASH, emitido por la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Numeral 19) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce la naturaleza pluriétnica y

pluricultural de la Nación que dice a la letra: "El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación" del mismo modo el Artículo 17° de la citada Constitución fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y el Artículo 48° de la Carta Magna, reconoce el valor de los idiomas aborígenes, estableciendo que: "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley";

Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley 28106, Ley de Reconocimiento, Preservación, Fomento y Difusión de las Lenguas Aborígenes, reconoce como idiomas oficiales, en las zonas donde predominen, además del castellano, el quechua, el aimara y las lenguas aborígenes consideradas en el Mapa del "Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas"; asimismo, declara de interés nacional la preservación, fomento y difusión de las lenguas precisadas;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, señala: "El Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la Educación Bilingüe Intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas"; asimismo, la citada norma establece que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de expresión y comunicación social y dar a conocer sus manifestaciones culturales, idiomas, necesidades y aspiraciones; por otra parte, los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece a la interculturalidad como un principio rector y fin de la educación peruana, lo que implica ofrecer una educación intercultural para toda la población estudiantil, que haga posible la convivencia armónica, el intercambio enriquecedor entre las diversas culturas y la construcción de un proyecto colectivo del país; asimismo, señala que debe ofrecer una Educación Intercultural Bilingüe (EIB) a los estudiantes que pertenecen a un pueblo originario y tienen una lengua originaria o indígena como lengua materna o como lengua de herencia;

Que, con el Literal c) del Numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; el Artículo 13° de la citada Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, los Incisos a), h), i) y k) del Artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, prescribe: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad. Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región y Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales" y el Inciso g) del Artículo 60° de la acotada Ley señala: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción";

Que, según literal c) del Artículo 3° de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece como uno de los principios básicos

para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo;

Que, el Consejo Regional de Ancash, conforme a los Artículos 9° y Numeral 13.1 del Artículo 13°, de la Ley N° 29735-2011, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que los Gobiernos Regionales mediante Ordenanza y dentro del Marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprueban sus propias Políticas Regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad, su diseño, formulación e implementación se realiza con el mismo procedimiento establecido para la Política Nacional;

Que, el Ministerio de Educación conforme a sus atribuciones ha emitido diversas resoluciones como son: Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, aprueba la Guía de Lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural", la Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU, resuelve en sus Artículos 1° y 2° Aprobar el "Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021" y dispone la implementación del "Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021"; asimismo, ha emitido, diversos Decretos como son: Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo N° 016-2016-SA, Etc.;

Que, siendo la Región Ancash, cultural y lingüísticamente constituida sobre la base de la diversidad de los pueblos que la conforman y reconociendo la necesidad de la promoción y fortalecimiento del uso del quechua en todo ámbito público y privado dando énfasis a la interculturalidad como base del desarrollo social, económico y político; el Consejo Regional de Ancash, emitió la Ordenanza Regional N° 005-2005-REGION ANCASH/CR, de fecha 12 de mayo del 2005, donde RESUELVE: Disponer que se imparta la enseñanza - aprendizaje de la lengua, en las zonas con predominación quechua hablante de la Región Ancash en todos los Niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Secundaria no Escolarizada, Educación Superior no Universitaria y los Sistemas no Escolarizados en todas sus modalidades de la Región Ancash; asimismo, del Proyecto Educativo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 022-2009-REGION ANCASH/CR, en el Sexto Eje Estratégico: "Identidad, interculturalidad y bilingüismo en la diversidad", plantea como política a implementar la "Interculturalidad y bilingüismo en toda la sociedad ancashina afirmando y valorando la diversidad cultural, lingüística y geográfica";

Que, es política del Gobierno Regional de Ancash, defender, revalorar, promover y respetar la identidad cultural y lingüística de todo ciudadano como un derecho fundamental y debe propiciar la mejora de calidad de interrelación social de todos sus miembros, en ese sentido, mediante Acta de fecha 25 de setiembre de 2018, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, se Conformó el Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash, integrado por representantes de las Instituciones Públicas y Privadas; en ese contexto, el Especialista en Educación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme a sus facultades emite el Informe Técnico FAVORABLE sobre Proyecto de Ordenanza Regional denominada: "CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LENGUA Y CULTURA QUECHUA DE ANCASH" cuyas conclusiones y recomendaciones se advierte en el Informe N° 009-2018-GRA-GRDS/cfs, de fecha 01 de octubre de 2018; en mérito al citado Informe el Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 106-2018-GRA/ GRAJ, de fecha 05 de octubre de 2018, donde señala que es VIABLE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional en comentario; en ese contexto, con el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/CEC-ANCASH, de fecha 30 de noviembre del 2018, la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura por voto UNÁNIME de sus Miembros Concluye y Recomienda Aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional denominado: "Creación del Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash";

Que, el Consejo Regional acorde con lo previsto en el Inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inciso a) del Artículo 37° y el Artículo 38° del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar normas cuyo objetivo general es promover política regional para la implementación de los derechos lingüísticos y culturales en Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día jueves 06 de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, se dio cuenta los documentos del visto y con la sustentación del Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/CEC-ANCASH, por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, el debate entre los Miembros del Consejo Regional de Ancash, seguidamente el Consejo Regional aprueba por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta; los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LENGUA Y CULTURA QUECHUA DE ANCASH

Artículo Primero.- CREAR el "Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash", cuyo objetivo es promover las Políticas de la Región para la implementación de los derechos lingüísticos y culturales.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash, está conformado por los siguientes Miembros:

- Gobernador Regional de Ancash, quien preside.
- Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Organización Regional de Pueblos Quechuas de Ancash.
- Policía Nacional del Perú.
- Las Veinte (20) Unidades de Gestión Educativa Local de Ancash.
- Las Seis (06) Redes de Salud de Ancash.
- Intérpretes y Traductores de Lenguas Originarias del Perú.
- Ministerio Público de Ancash.
- Corte Superior de Justicia de Ancash.
- Academia Regional de Quechua de Ancash.
- Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
- UNASAM.
- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash.
- Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- Instituto Ancashino de Estudios Andinos - INADEA
- Asociación Shumaq Willanakuy.
- Asociación Educativa Urpichallay.
- Asociación Nacional de Periodistas.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash, debe instalarse en un plazo no mayor a Treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que en un plazo de Noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash, elabore su

respectivo Reglamento Interno, Plan de Trabajo Regional, así como su Organigrama Estructural y Funcional.

Artículo Quinto.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional de Lengua y Cultura Quechua de Ancash, estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en VIGENCIA el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Ancash, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

FÉLIX E. CÓRDOVA ARANDA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a 20 DIC. 2018.

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Gobernador Regional de Ancash

1803741-1

Aprueban Plan Regional Exportador PERX Ancash - 2025

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 1842-2019-GRA/S.G., recibida el 4 de setiembre de 2019)

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2018-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz, el día 27 de Diciembre del 2018, la Convocatoria N° 030-2018-SE-GRA-CR/CD, el Oficio N° 035-2018-GRA-CR-CTyA/P, el Dictamen N° 01-2018-GRA-CR-CTyA/P, referido al Proyecto de Ordenanza Regional denominada "Plan Regional Exportador PERX ANCASH - 2025", de la Comisión Ordinaria de Turismo y Artesanía del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases

de la Descentralización, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en virtud a los Artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral, sostenible y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales; asimismo, el desarrollo regional que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos;

Que, en cumplimiento al Inciso g) del Artículo 35° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece: "Que es competencia exclusiva facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades", el Inciso c) del Artículo 36° de la Ley en comento de las funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, prescribe: "Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente"; concordante, con el Numeral 1 Inciso g) y con el Numeral 2 Inciso c) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con el Artículo 55° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones en Materia de Comercio: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia; el Inciso c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales, y demás Incisos..."; asimismo, el Artículo 63° de la Ley antes invocada de las funciones en Materia de Turismo prescribe: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región y, los demás Incisos que invoca el citado Artículo" y el Artículo 64° de la Ley en comento de las funciones en Materia de Artesanía, estipula: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Planificar concertadamente y ejecutar el desarrollo de la actividad artesanal de la región, mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales y los Incisos prescritos de la Letra c) al l) del Artículo antes invocado;

Que, mediante Informe N° 27-2018-GRA/DIRCETUR/DCE, de fecha 05 de Setiembre de 2018, la Encargada de la Dirección de Comercio Exterior de esta Entidad, CONCLUYE: Solicitar aprobar el "Plan Estratégico Regional Exportador - PERX Ancash al 2025, a través de una Ordenanza Regional; dicho Plan es elaborado en el Marco del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025; con la finalidad de Reactivar el Comité Ejecutivo Regional Exportador CERX Ancash, el mismo que tiene por objeto la coordinación, supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del Plan, así como mejorar la capacidad de la región para competir en el mercado nacional e internacional; asimismo, mediante Informe Técnico N° 40-2018-GRA/DIRCETUR/DCE, de fecha 28 de Noviembre de 2018, la Encargada de la Dirección de Comercio Exterior, en su informe arriba a la siguiente Conclusión y Recomendación: "Que la Región Ancash cuenta

con una importante oferta productiva no tradicional y con condiciones geográficas y climáticas favorables, las mismas que deberán ser aprovechadas con la implementación del Plan Regional Exportador PERX Ancash 2025 para el desarrollo de sus exportaciones con amplia participación de sus productores organizados (...)” es decir, se colige que emite una opinión favorable. Por otra parte, mediante Informe N° 108-2018-GRA/GRAJ, de fecha 10 de Octubre de 2018; el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Que vía Ordenanza Regional se apruebe el Plan Estratégico Regional Exportador PERX Ancash al 2025, el cual es VIABLE y forma parte del presente expediente administrativo;

Que, el Plan Regional Exportador PERX Ancash al 2025, es un documento de gestión que permitirá a través de la implementación de los programas, actividades y proyectos cumplir con los objetivos estratégicos y lograr el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad exportadora, contribuirá al ordenamiento en los procesos productivos de la oferta exportable en la región; en ese contexto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, en el marco de asistencia técnica de transferencias y funciones apoyo con su equipo de funcionarios en la actualización, validación y elaboración del documento de gestión en comento, para la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ancash; el citado Plan se realizó en el marco de la Implementación del PENX - 2025 y con la finalidad de reactivar el Comité Ejecutivo Regional Exportador CERX ANCASH - 2025, el mismo que tiene por objeto de coordinar, supervisar, acompañar, monitorear y evaluar el Plan, así como mejorar la capacidad exportadora de la región para competir en el mercado nacional e internacional;

Que, conforme con los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; por otra parte, el Literal a) del Artículo 15° de la Ley en mención, señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme lo dispone el Literal a) del Artículo 37° y el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante, con los Artículos 7°, 9°, 10°, Literal a) del Artículo 13°, Literal a) del Artículo 15°, Artículo 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante el Oficio N° 035-2018-GRA-CR-CTyA/P, de fecha 07 de Diciembre de 2018, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Turismo y Artesanía elevan al Consejo Regional de Ancash, el Dictamen N° 01-2018-GRA-CR-CTyA/P, donde por acuerdo unánime de sus miembros concluyen y recomiendan aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional denominado: “Plan Regional Exportador PERX Ancash al 2025”;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, lo previsto en el inciso a) del Artículo 37° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional y, aprobado por UNANIMIDAD, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL “PLAN REGIONAL EXPORTADOR PERX ANCASH - 2025”

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan Regional Exportador PERX Ancash - 2025”, elaborado en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025, cuyo documento forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, reactivar el Comité Ejecutivo Regional Exportador – CERX, a fin de realizar las coordinaciones con las instancias competentes del Gobierno Regional de Ancash, los Gobiernos Locales y el Sector Privado. Así mismo, que en sus Planes y Programas se consideren las acciones y actividades que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el “Plan Regional Exportador PERX Ancash - 2025”.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, a las Instituciones Públicas y Privadas de la Región Ancash, para que en sus Planes y Programas consideren acciones y actividades que permitan la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el “Plan Regional Exportador PERX Ancash - 2025”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe), dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Quinto.- IMPLEMENTAR presupuestalmente el “Plan Regional Exportador – PERX Ancash 2025”, con los Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional de Ancash, asimismo implementar con personal profesional especializado en Comercio Exterior.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional es de obligatorio cumplimiento en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Ancash y, estará en VIGENCIA al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Ancash, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

FÉLIX E. CÓRDOVA ARANDA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 28 DIC. 2018.

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Gobernador Regional de Ancash

1803740-1

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO PERUANO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 03-2019-CR/GRM

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 03-2019-CR/GRM, publicada en la edición del 29 de agosto de 2019.

En la fecha:

DICE:

9 de setiembre de 2019

DEBE DECIR:

9 de julio de 2019

1804426-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 365-2019-MDCH por la Municipalidad Distrital de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO N° 166

Lima, 12 de agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009459 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 365-2019-MDCH, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración

Jurada, sujeta a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000859, de fecha 10 de julio de 2019, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 19 derechos de trámite que corresponden a un total de 19 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el Texto Único Ordenado (TUO) de la misma; el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.99% de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 65-2019-MML/CMAEO de fecha 18 de julio de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar diecinueve (19) derechos de trámite relacionados a diecinueve (19) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000859, aprobados en la Ordenanza N° 365-2019-MDCH por la Municipalidad Distrital de Chorrillos; luego de haberse verificado que, su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; y Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, norma que aprueba los procedimientos estandarizados de Licencia de Funcionamiento; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en su Informe N° 266-181-00000859.

ANEXO A – INFORME N° 266-181-00000859

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS – ORDENANZA N° 365-2019-MDCH

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	UIT=	S/ 4,200	N°
			COSTO (C)	% COBERTURA	
		S/		(I/C)	TRAMITE

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

9.1 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

9.1.1 Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Bajo o Medio, que requieran o no requieran Licencia de Funcionamiento

- Establecimientos con nivel de Riesgo Bajo	88.20	88.21	99.98%	1
- Establecimientos con nivel de Riesgo Medio	97.20	97.22	99.98%	2

9.1.2 Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Bajo o Medio con ITSE posterior, que requieran o no requieran Licencia de Funcionamiento

- Establecimientos con nivel de Riesgo Bajo	86.80	86.83	99.97%	3
- Establecimientos con nivel de Riesgo Medio	94.30	94.33	99.96%	4

9.1.3 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Alto, que requieren o no requieran Licencia de Funcionamiento

232.70	232.80	99.96%	5
--------	--------	--------	---

9.1.4 Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Alto con ITSE previa, que requieran o no requieran Licencia de Funcionamiento

193.60	196.64	99.98%	6
--------	--------	--------	---

9.1.5 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Muy Alto que requieren o no requieran Licencia de Funcionamiento

460.40	460.49	99.98%	7
--------	--------	--------	---

9.1.6 Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de Riesgo Muy Alto con ITSE previa, que requieran o no requieran Licencia de Funcionamiento

414.70	414.75	99.99%	8
--------	--------	--------	---

9.1.7 Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos deportivos y No Deportivos - ECSE

- Con una concurrencia de hasta, 3000 personas	229.10	229.17	99.97%	9
--	--------	--------	--------	---

9.2 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

9.2.1 Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	20.90	20.93	99.88%	10
---	-------	-------	--------	----

10.1 SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

10.1.1 Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Bajo (con ITSE posterior)

124.90	124.91	99.99%	11
--------	--------	--------	----

10.1.2 Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Medio (con ITSE posterior)

133.90	133.92	99.99%	12
--------	--------	--------	----

10.1.3 Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Alto (con ITSE previa)

256.30	256.38	99.97%	13
--------	--------	--------	----

10.1.4 Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Muy Alto (con ITSE previa)

485.60	485.64	99.99%	14
--------	--------	--------	----

10.1.5 Licencia de Funcionamiento Corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa)

455.10	455.10	100.00%	15
--------	--------	---------	----

10.1.6 Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de Riesgo Medio (con ITSE posterior)

128.60	128.66	99.95%	16
--------	--------	--------	----

10.1.7 Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de Riesgo Alto (con ITSE previa)

232.20	232.28	99.97%	17
--------	--------	--------	----

10.1.8 Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de Riesgo Muy Alto (con ITSE previa)

448.30	448.36	99.99%	18
--------	--------	--------	----

10.1.9 Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica

31.00	31.04	99.86%	19
-------	-------	--------	----

UIT vigente en el año 2019 = S/ 4,200.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 365-2019-MDCH

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- La vigencia del presente acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 365-2019-MDCH, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que, es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello (artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444).

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1803618-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, y designan alterno

**PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA METROPOLITANA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 156 -2019-MML/PGRMLM-GR**

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTO:

El Memorando N° 502-2019-MML/PGRMLM-SRPP de fecha 13 de agosto de 2019, con el que la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, solicita la emisión del acto resolutorio que designe al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del PGRMLM.

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-PGRMLM, fue constituido mediante Edicto N° 254 de 25 de abril de 2003, como órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, con la finalidad de coordinar, crear y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente proceso de transferencia y recepción de funciones sectoriales del Gobierno Nacional

hacia la MML, constituyendo en una unidad Ejecutora del Pliego Presupuestario N° 465;

Que, el Art. 2, inciso 5, Capítulo I de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por seguridad nacional";

Que, el TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, del mismo modo, el último párrafo del Art. 5 del mismo cuerpo legal, precisa que: "La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet";

Que, el Art. 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece en el segundo párrafo que: "La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas";

Que, mediante los literales b) y c) del Art. 3 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, se modificó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad "designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, los numerales 5.1 y 5.2 de las Disposiciones Generales del Manual de Normas y Procedimientos NP N° 002-MML/PGRMLM-GR V2 "Actualización del Portal de Transparencia del PGRMLM de la MML", aprobado por Resolución de Gerencia Regional N° 077-2011-MML/PGRMLM de 01 de agosto de 2011, establece que cada unidad orgánica del PGRMLM, debe designar a sus coordinadores quienes se responsabilizan de remitir a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto-SRPP la información respectiva, para su entrega al Jefe del Área de Planeamiento, Estadística e Informática de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto-SRPP, como Coordinador General responsable de verificar y remitir a las instancias pertinentes de la MML, quien también será responsable de elaborar el informe mensual sobre su cumplimiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM se modifican los Arts. 10 y 13 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública"; que entre otros, establece que: "todo contenido de información debe ser permanentemente actualizada y que debe ser remitida a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI de la Presidencia de Consejo de Ministros";

Que, por Memorando Circular N° 064-2019-MML/PGRMLM-SRPP de 26 de Junio del 2019, la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto solicitó a las unidades orgánicas del PGRMLM, la designación de los coordinadores responsables de sus áreas, quienes se responsabilizan de remitir a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto-SRPP la información respectiva, según los plazos establecidos para ser publicados en el Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-PGRMLM;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 035-2017-MML/PGRMLM-GR de fecha 23 de febrero de 2017, se designó al Sr. JUAN JORGE NAVARRETE MONGE, como el funcionario responsable de proporcionar información institucional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana al Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 057-2017-MML/PGRLM-GR de fecha 19 de abril de 2017, se rectificó de oficio, el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Regional N° 035-2017-MM/PGRLM-GR, en el extremo que el Sr. JUAN JORGE NAVARRETE MONGE, es el funcionario responsable de proporcionar información institucional en el Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-PGRL;

Que, por lo expuesto, es necesario, que se atienda el requerimiento formulado por la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, con la designación del funcionario responsable de la actualización de la información del PGRLM a través del Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana;

Que, estando a las atribuciones y facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, con las opiniones favorables de las Subgerencias Regionales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas y Asuntos Jurídicos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Regional N° 035-2017-MML/PGRLM-GR de fecha 23 de febrero de 2017, con el que se designó al SEÑOR JUAN JORGE NAVARRETE MONGE, como funcionario responsable de proporcionar información institucional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana al Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Regional N° 057-2017-MML/PGRLM-GR de fecha 19 de abril de 2017, que rectificó de oficio, el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Regional N° 035-2017-MM/PGRLM-GR, en el extremo que el señor JUAN JORGE NAVARRETE MONGE, es el funcionario responsable de proporcionar información institucional en el Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-PGRLM.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor CÉSAR HILARIO MANCILLA AGUILAR, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, y como alterno, al señor JOSÉ BENITO CASTAÑEDA ZAVALETA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, colocar una copia, en lugar visible del Local Institucional.

Artículo Quinto.- DISPONER que las Subgerencias Regionales del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, en el término de recepcionado el presente acto resolutivo, comuniquen los nombres de los Coordinadores responsables de remitir la información de sus áreas, para su revisión y consolidación al funcionario responsable de proporcionar información institucional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, al Portal de Transparencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-PGRLM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al funcionario responsable de brindar información institucional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, la actualización permanente de información y su remisión a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI de la Presidencia de Consejo de Ministros, conforme a la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Gerencia Regional proceda a NOTIFICAR el presente acto resolutivo, al señor CÉSAR HILARIO MANCILLA AGUILAR, al señor JOSÉ BENITO CASTAÑEDA ZAVALETA y a las Subgerencias Regionales del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - PGRLM, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NEPTALÍ SAMUEL SÁNCHEZ FIGUEROA
Gerente Regional
Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana

1803944-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban incorporación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Chorrillos

ORDENANZA N° 365 -2019-MDCH

Chorrillos, 25 de junio de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

VISTO:

En sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 25 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, y el numeral 40.3 Los procedimientos administrativos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos(...);

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados Derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 2085-MML.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, publicado el 5 de junio de 2010, se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 de abril de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, compilando las modificaciones realizadas a la referida ley mediante Decretos Legislativos N° 1200 y 1271, normas cuya entrada en rigor estaba condicionada a la vigencia del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señalando que la entrada en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por CENEPRED, es decir, del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y sus formatos respectivos.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el mismo que al entrar en rigor pone en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como las modificaciones a la Ley N° 28973, compiladas en su Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 29 de octubre de 2018 se aprobó la Ordenanza N° 336-MDCH, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, cuyos derechos de trámite correspondientes a los procedimientos y servicios brindados en exclusividad que cuenten con ITSE de las subgerencias de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Subgerencia de Comercialización y Mercados identificados con los códigos; 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.2.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7, 10.1.8, 10.1.9, 10.1.10, 10.2.1 se dejaron sin efecto mediante Decreto de Alcaldía N° 829-2018/MDCH, en tanto los costos de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad se adecuaban a lo señalado en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, con Informe N° 710-2019-GPyP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta la nueva propuesta de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos vinculados a Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y Evaluación de Condiciones de Seguridad en Edificaciones (ECSE), de las Subgerencias de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Subgerencia de Comercialización y Mercados, identificadas con los códigos; 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.2.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7, 10.1.8, 10.1.9, 10.1.10, la misma que ha sido elaborada de manera acorde con los lineamientos técnicos y legales sobre la materia, la cual cuenta con el informe favorable de la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 317-2019-GM-MDCH, en atención a lo establecido en el artículo 17 numeral 17.2.1 de la Resolución N° 005-2018-PCM-SGP.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 662-2019-GAJ/MDCH, concluye que a mérito de la normativa vigente y a la necesidad de contar con los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que cuenten con Licencia de Funcionamiento, ITSE y ECSE, corresponde aprobar un nuevo proyecto del TUPA conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; adoptó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Artículo 1°.- APROBACIÓN de los procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, así como los respectivos requisitos.

Apruébase los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y sus respectivos requisitos y costos administrativos vinculados a los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE), el cual serán incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA Vigente de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 2°.- APROBACIÓN de la incorporación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE).

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS - TUPA			Derecho de Tramite (S/)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS			
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO			
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
9.1 Procedimientos administrativos			
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.1.1	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo o medio, que requieran o no requieran Licencia de Funcionamiento:	
		a) Establecimientos con nivel de Riesgo Bajo	S/ 88.20
		b) Establecimientos con nivel de Riesgo Medio	S/ 97.20
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.1.2	Renovación del certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo o medio con ITSE posterior, que requieren o no requieran Licencia de Funcionamiento:	
		a) Establecimientos con nivel de Riesgo Bajo	S/ 86.80
		b) Establecimientos con nivel de Riesgo Medio	S/ 94.30
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.1.3	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto, que requieren o no requieran Licencia de Funcionamiento.	S/ 232.70
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.1.4	Renovación del certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto con ITSE previa, que requieran o no requieran Licencia de Funcionamiento.	S/ 193.60
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.1.5	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspecciones de riesgo muy alto que requieran o no requieran Licencia de Funcionamiento.	S/ 460.40
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.1.6	Renovación del certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto con ITSE previa, que requieren o no requieran Licencia de Funcionamiento.	S/ 414.70
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.1.7	Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE con una concurrencia de hasta 3000 personas	S/ 229.10

9.2 Exclusividad			
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres	9.2.1	Duplicado Del Certificado De Inspecciones Técnica De Seguridad En Edificaciones	S/ 20.90
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y LICENCIAS			
10.1 Procedimientos administrativos			
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.1	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior)	S/ 124.90
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.2	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)	S/ 133.90
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.3	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)	S/ 256.30
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.4	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)	S/ 485.60
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.5	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa)	S/ 455.10
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.6	Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)	S/ 128.60
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.7	Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)	S/ 232.20
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.8	Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)	S/ 448.30
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.9	Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica	S/ 31.00
Subgerencia de Comercialización y Licencias	10.1.10	Cese de actividades	GRATUITO

Artículo 3º.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencias de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 045-2019-PCM.

Precisese que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 28976 y modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N° 045-2019-PCM Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada ley, corresponde disponer la publicación en el Portal Web Institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo 4º.- Adecuación de los procedimientos al Decreto Supremo N° 045-2019-PCM Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Precisese que los procedimientos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE), se encuentran adecuadas al Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y su Reglamento, Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

Artículo 5º.- Difusión de la presente Ordenanza y su Anexo

Precisar que conforme con lo establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

numeral 44.2 la presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, conforme lo dispone el numeral 44.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Respectivo portal institucional de la entidad (www.munichorrillos.gob.pe).

Artículo 6º.- Precisar que la presente Ordenanza así como su anexo será publicado en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe), conforme lo establece el artículo 19 de la Ordenanza N° 2085.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1803617-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Aprueban Reglamento que regula los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad

ORDENANZA N° 064-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 20 de agosto de 2019



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 15 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 465-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 126-2019-GDUO-MDMM de la Gerencia Desarrollo Urbano y Obras; el Informe N° 133-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 102-2019-GAF-MDMM y el Memorando N° 645-2019-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 498-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1208-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para la administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual se regulan las materias de su competencia;

Que, los artículos 55°, 56° y 59° de la referida Ley señalan que los bienes y derechos de su propiedad que administra se ejerce con autonomía, así mismo pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal;

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como lo de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar una Ordenanza que regule los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar tiene la autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de disposición y administración de los bienes de su propiedad estatal cuya administración está a su cargo; y

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN UNA EFICIENTE GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula los Mecanismos y Procedimientos que permitan una eficiente Gestión de los Bienes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el cual consta de cuatro (04) artículos del Título Preliminar, tres (03) Títulos, cinco

(05) Capítulos, setenta y cuatro (74) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde a que por Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para el debido cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1804256-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA N° 066-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de agosto de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha; y,

VISTOS:

El Oficio N° 785-2019-SERVIR/PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el Informe N° 168-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 138-2019-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 697-2019-SGGRH-GAF-MDMM de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 567-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1460-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, respecto a la propuesta de "Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-PROVISIONAL) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 523-MDMM y modificatorias, en su artículo primero, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la MDMM, y, en su artículo segundo, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Clasificador de Cargos de la MDMM;

Que, mediante Ordenanza N° 056-2019-MDMM, se dejó sin efecto el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 523-MDMM, en el extremo que aprueba el Clasificador de Cargos de la MDMM, aprobándose el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Ello,

en virtud de la promulgación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, antes mencionada, derogándose así el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concerniente a las normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152 y 234-2014-SERVIR-PE y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puesto y elaboración de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", que establece las reglas de aplicación para elaboración, aprobación y modificación de los CPE de las entidades;

Que, conforme a la referida Directiva el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda; en consecuencia, no procederá la aprobación del CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o de Manual de Operaciones. Su finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del servicio civil previsto en la LSC y en tanto se reemplace el CAP y PAP (Presupuesto Analítico de Personal) por el CPE, dado que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE;

Que, las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y local) se encuentran establecidas en los Anexos N° 4, 4- A, 4- B, 4- C y 4- D de la Directiva. Asimismo, la elaboración del CAP Provisional de las entidades es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, en el caso de la MDMM, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, además de contar con la opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces, en el caso de la MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. El proyecto final debe ser remitido a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, a fin de emitir el informe de opinión favorable del CAP Provisional;

Que, mediante Oficio N° 785-2019-SERVIR/PE, de fecha 22.08.2019, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remite adjunto el Informe Técnico N° 87-2019-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica favorable de SERVIR en relación al Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP-PROVISIONAL) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, mediante Informe N° 697-2019-SGGRH-GAF-MDMM, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, órgano responsable del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos informa que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR considera pertinente la propuesta del CAP-provisional presentado por la Municipalidad distrital de Magdalena del Mar;

Que, a través del Informe N°168-2019-MDMM-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, encargado de conducir el proceso de elaboración de los instrumentos de organización y funciones del Municipio concluye que el proyecto del CAP-P de la Municipalidad de Magdalena del Mar ha sido formulada de acuerdo a la Estructura orgánica establecida en el ROF vigente;

Que, mediante Informe N° 567-2019-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, considerando que el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-PROVISIONAL) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, documento técnico que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, se encuentra acorde con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, contando, además, con la opinión favorable de SERVIR, mediante Oficio N° 758-2019-SERVIR/PE;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica

de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-PROVISIONAL) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 523-MDMM, de fecha 12 de noviembre de 2012, y modificatorias.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-PROVISIONAL) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; el mismo que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1804266-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aceptan donación de empresa a favor de la Municipalidad, que será destinada para la ejecución de proyecto de sensibilización frente a la anemia en niños y niñas

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2019-MDP/C

Pachacámac, 27 de agosto del 2019

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria

VISTO;

El Documento Simple N° 7456-2019 de la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C, el Informe N° 072-2019-MDP-GM-GAF de Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 084-2019-MDP/GDHyPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 172-2019-MDP/GM/GPP de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 316-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 20 del artículo 9° de la citada ley, indica que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55° de dicha ley, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público.

En concordancia con ello, se ha previsto en el numeral 7 del artículo 56 de la ley señalada que, son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor y según el artículo 64° de la misma norma, las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto;

Que, de acuerdo con el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley del General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; asimismo, dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, con Oficio N° 191-2019-MDP/GDHyPS la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicita a la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C el apoyo para la ejecución de Proyecto de Sensibilización sobre la lucha contra la Anemia.

Que, con Documento Simple N° 7456-2019 de la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C, expresaron su intención de donar la cantidad de S/ 45,815.40 (Cuarenta y Cinco mil ochocientos quince con 40/100 soles) a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, que se destinara como apoyo a la realización del Proyecto de Sensibilización frente a la anemia en niños y niñas menores de 3 años de edad en los CPRs Guayabo y Picapiedra.

Que, mediante Informe N° 072-2019-MDP-GM-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas remite a Gerencia Municipal el reporte de estado de operaciones de pago donde se aprecia el depósito efectuado por la Empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac por la suma de S/ 45,815.40 (Cuarenta y cinco Mil ochocientos quince con 40/100 soles), en virtud de la solicitud de apoyo, efectuada por esta institución para la ejecución del Proyecto de Sensibilización frente a la Anemia en niños y niñas menores de 3 años de edad.

Que, mediante Informe N° 084-2019-MDP/GDHyPS la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, emite opinión favorable sobre la viabilidad de la donación por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C para el programa de sensibilización para contribuir a reducir la anemia en niños y niñas menores de 3 años de edad de los CPRs Guayabo y Picapiedra del Distrito de Pachacamac.

Que, mediante Informe N° 172-2019-MDP/GM/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la donación realizada por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C permite contribuir a los objetivos estratégicos previsto por lo tanto emite opinión favorable respecto a la aceptación de donación para el proyecto de sensibilización frente a la Anemia en niños y niñas menores de 3 años de edad en los CPR Guayabo y Picapiedra del Distrito de Pachacamac.

Que, mediante Informe N° 316-2019-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la donación de la suma de S/. 45,815.40 (Cuarenta y Cinco Mil ochocientos quince con 40/100 soles) realizada por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac para ser destinado a la ejecución del Proyecto de Sensibilización frente a la Anemia en Niños y Niñas de 3 años de menores de edad en los CPRs Guayabo y Picapiedra del distrito de Pachacamac.

Que, con Dictamen N° 017-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización considera que en atención a lo antes vertido y los informes técnicos a favor, se determina que resulta procedente recomendar al Pleno del Concejo Municipal aprobar mediante Acuerdo de Concejo la donación dineraria a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac realizado por la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C para ser destinado a la ejecución del Proyecto de Sensibilización frente a la Anemia en niños y niñas menores de 03 años de edad en los CPRs Guayabo y Picapiedra.

Por los considerados expuestos y en el marco a lo prescrito en el artículo 9° numeral 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria realizada el 27 de agosto del 2019, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD adoptó el siguiente:

ACORDÓ:

Artículo Primero.– ACEPTAR la donación de la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C por el monto de S/. 45,815.40 (Cuarenta y Cinco Mil ochocientos quince con 40/100 soles) a favor de la Municipalidad de Pachacamac, la misma que se destinará para la ejecución del Proyecto de Sensibilización frente a la Anemia en niños y niñas menores de 03 años de edad en los CPRs Guayabo y Picapiedra, y demás acciones vinculadas con dicho fin, precisándose que es una donación sin ninguna contraprestación;

Artículo Segundo.– ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.– ENCARGAR a Secretaria General cumpla con realizar la publicación del presente acuerdo en el Diario El Peruano y asimismo en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1804155-1

Prorroga vigencia de la Ordenanza N° 221-MDP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2019-MDP/A

Pachacamac, 25 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 446-2019-MDP/GDUR-SGOPCHU de Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 075-2019-MDP/GDUR de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 317^a-2019-MDP-GM-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía de "AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 221-2019-MDP/C"; y,

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Decretos de Alcaldía

establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras.

Que, la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C publicada el 25 de abril del presente año en el Diario Oficial El Peruano, tiene por finalidad regular de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para los servicios básicos en el Distrito de Pachacámac.

Que, con Informe N° 446-2019-MDP/GDUR-SGOPCHU la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas solicita ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C por 60 días calendarios contabilizados desde el vencimiento de la misma.

Que, con Informe N° 075-2019-MDP/GDUR la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que a la fecha tiene pendiente la evaluación de varios memorándums del área de participación vecinal solicitando la verificación de coordenadas de asociaciones que pretenden ser reconocidas, siendo este el primer paso para iniciar el proceso de visación de planos para servicios básicos, por tal sentido concluye en forma favorable ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C por 60 días calendarios.

Que, con Informe N° 317-2019-MDP/GM/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C que "Regula de manera extraordinaria, excepcional la expedición de la constancia de Posesión, Visación de planos y memoria descriptiva para los servicios básicos.

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 221-MDP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades y de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 221-MDP.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 221-MDP hasta el día 22 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su publicación en la página web de la municipalidad: www.munipachacamac.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1804156-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Precisan la estructura del procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2019-MDP

Pucusana, 20 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: El Informe N° 152-2019-SGFTYA/GRAT/MDP de fecha 07 de agosto de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 46° de la LOM en su Tercer Párrafo dispone: "las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el Artículo 49° de la LOM dispone: "la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda";

Que, el numeral 239.1 del Artículo 239° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos";

Que, el numeral 254.1 del Artículo 254° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción";

Que, mediante Ordenanza 089-10/MDP de fecha 07 de diciembre del 2010 se regula el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de la jurisdicción del distrito de Pucusana, en la cual se establece las infracciones y sanciones pasibles de multa y medidas complementarias, que son aplicables por conductas que contravengan disposiciones administrativas de competencia municipal;

Por las consideraciones expuestas y lo fundamentado en el Informe N° 152-2019-SGFTYA/GRAT/MDP emitido con fecha 07/08/2019, se colige que la actual Gestión Municipal se ha trazado objetivos, tales como, garantizar celeridad en los procedimientos administrativos, mejorar la

atención en favor del administrado en general, la prestación de los servicios públicos cambiando la imagen de esta institución de Administración Pública, en consecuencia resulta necesario implementar la ORDENANZA N° 089-10/MDP de fecha 07 de diciembre del 2010, respecto a LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA, las cuales deben materializarse para un desempeño eficaz de nuestras labores;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRECISAR LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual estará dividida en dos fases: LA FASE INSTRUCTORA; a cargo de los Inspectores o Fiscalizadores Municipales que dependen de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa y LA FASE SANCIONADORA; a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa.

Artículo Segundo.- DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LOS INSPECTORES O FISCALIZADORES MUNICIPALES, que son dependientes de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa y se encargarán de redactar y emitir el ACTA DE INSPECCIÓN en el cual registran, los hechos constatados que son contrarios al ordenamiento normativo municipal, que configura infracción, procediendo a imponer la NOTIFICACIÓN DE CARGO. Asimismo, se encargará de la etapa de instrucción o investigación y de prevenir la comisión de infracciones debiendo disuadir a los administrados evitar la comisión de los hechos generadores de infracción. Es quien efectiviza la ejecución de las actas de inspección.

Artículo Tercero.- DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, es la encargada de evaluar las circunstancias de los hechos que produjeron la imposición de la Notificación de Cargo, el descargo del presunto infractor, los medios probatorios, los fundamentos de derecho, y la consecuente calificación de la infracción, una vez analizado los hechos determinara si procede la imposición de la sanción a través de una RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, o por el contrario si verifica la inexistencia de infracción o que el administrado subsane voluntariamente la infracción que se registre en el acta de inspección se emitirá RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO, con la cual se dará por culminado el procedimiento. Asimismo es la encargada de dictar, modificar y levantar actas así como de concluir el procedimiento sancionador, imponiendo sanciones pecuniarias y medidas complementarias, encargar la ejecución de medidas cautelares. Finalmente, resolverá las impugnaciones en primera instancia cuando le corresponda por ley.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMÁTICA Y SISTEMAS, la publicación de la presente, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Sexto.- SEÑALAR que el presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1803707-1

Designan Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 483-2019-AL/MDP

Pucusana, 19 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: El Informe N° 168-2019-SGTvyDC/MDP del 11 de junio de 2019 de la Subgerencia de Transporte, Vialidad y Defensa Civil, solicita la designación de los Inspectores Municipales de Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 18° de la Ley General de Transporte N° 27181 de las competencias de las Municipalidades Distritales ejercen en materia de transporte en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares);

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, de fecha 02 de diciembre del Año 2010, establece la Municipalidad Distrital es competente de la jurisdicción donde se presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza N° 184-MDP publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de julio del 2015 se Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pucusana; y anexo de la ordenanza publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de agosto del 2015; que establece el Artículo 1° "Dictar las Normas y Procedimientos necesarios para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones cuando se realice la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Pucusana";

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29.12.93, y modificada por Ley N° 27680 del 06.03.02, al amparo de lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 26.05.03.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CUMPLIR con lo dispuesto en el Artículo 35°, de la Ordenanza N° 184-MDP, el cual establece que el Inspector Municipal de Transporte es la persona natural designada por la Municipalidad, debidamente calificada y capacitada en normas de tránsito, transporte y seguridad vial, encargado del control y fiscalización, facultado para imponer las papeletas de infracción y multa por el IMT.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Pucusana; con la finalidad de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 184-MDP que

aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pucusana a las personas que a continuación se indican:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	Valle Navarro, Cassandra Miluska	43319135
02	Rojas Torres, Marcelo Fabián	72488988
03	Tamara Arias, Julio Víctor	73141315
04	Arias Galindo, Iván Juan Carlos	73750205
05	Sánchez Marcatinco, Pedro Smith	73610326
06	Yamacacho Espilco, Víctor	07895896
07	Morales Espinoza Mariella	75253102
08	Huamani Yamacacho Derli Antonio	72078379
09	Gutiérrez Pasquel Jesús Moisés	70911195
10	Juárez Cruz Gustavo Alonso	70578077

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Transporte, Viabilidad y Defensa Civil, la respectiva acreditación de los Inspectores Municipales de Transporte.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley. Acto resolutorio que entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.municipucusana.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1803707-2

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican el artículo 3° de la Ordenanza N° 196-2011-MDPH que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Hermosa - RIC

ORDENANZA N° 394-MDPH

Punta Hermosa, 9 de agosto de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

El Memorándum N° 030-2019-MDPH-SGC de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la Secretaría General de Concejo y el Informe N° 095-2019-GAJ/MDPH de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1) del artículo 108° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" indica que corresponde a los miembros de los órganos colegiados,

"Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas";

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N° 196-2011-MDPH de fecha 17 de enero de 2011, que aprobó la Ordenanza Municipal que Regula el Reglamento Interior del Concejo Municipal de Punta Hermosa, estipula: "Las citaciones a Sesión Ordinaria de Concejo, se realizarán por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de realización de la Sesión de Concejo. (...)";

Que, debido a que las áreas administrativas de la entidad, tienen que presentar con la debida anticipación algunos pedidos y/o los proyectos de cuerpos normativos que necesariamente tienen que ser aprobados por el Concejo Municipal, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ordenanza N° 196-2011-MDPH y siendo el plazo muy amplio para la convocatoria, es que se propone la modificación del Artículo 3° de la antes indicada Ordenanza, por el siguiente texto: "Las citaciones a Sesión Ordinaria de Concejo, se realizarán por escrito con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de realización de la Sesión de Concejo. (...)";

Que, mediante Memorándum N° 030-2019-MDPH de fecha 18 de julio de 2019, la Secretaría General de Concejo, propone la modificación del artículo 3° de la Ordenanza N° 196-2011-MDPH, que establece que "Las citaciones a Sesión Ordinaria de Concejo, se realizarán por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días a la fecha de realización de la Sesión de Concejo", reduciendo dicho plazo a tan solo tres (03) días;

Que, mediante Informe N° 095-2019-GAJ/MDPH de fecha 06 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable sobre la modificación del artículo 3° de la Ordenanza N° 196-2011-MDPH;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA N° 196-2011-MDPH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA - RIC

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 196-2011-MDPH, que estipulaba un plazo de cinco (5) días entre la convocatoria y la realización de la Sesión de Concejo por el de tres (3) días para llevar a cabo la misma, quedando redactado el artículo en la forma siguiente:

"Artículo 3°.- Las citaciones a Sesión Ordinaria de Concejo, se realizarán por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de realización de la Sesión de Concejo. (...)".

Artículo 2°.- DERÓGUESE toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- RATIFICAR en todos sus extremos, los demás artículos contemplados en la Ordenanza N° 196-2011-MDPH que "Aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Hermosa - RIC".

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Punta Hermosa la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta municipalidad.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas en cuanto a su competencia, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1803629-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 140-2019-A/MDSR

Santa Rosa, 2 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N°456-2019-SGRH/MDSR de fechas 02 de setiembre de 2019, de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su Artículo 3° que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su Artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204, Ley que precisa que “el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza”, en su Artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2019-A/MDSR, de fecha 11 de junio de 2019, se designó a la Abg. CABRERA CORONEL ROSA ESTHER, identificado con DNI 45499087, en el cargo de EJECUTOR Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Que, Mediante Informe N° 456-2019-SGRH/MDSR indica que habiendo aceptado la renuncia de la Abg. CABRERA CORONEL ROSA ESTHER, en el puesto de Ejecutor Coactivo, quedando libre dicho puesto, por otro lado, menciona que, mediante Expediente CAS 005-2019-MDSR, señala que se declaró como ganadora, para cubrir las plazas de Ejecutor Coactivo a la Abg. MUNDO FLORES KATTYA ESTEFANY de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, remitiendo adjunto el Acta de Publicación de los Resultados finales del Proceso CAS N° 005-2019-MDSR Suscrito por los miembros de la comisión de selección;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6, y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abg. MUNDO FLORES KATTYA ESTEFANY, identificado con DNI N° 46160421 en el cargo de EJECUTOR

COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1804089-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OXAPAMPAAprueban nueva Estructura Orgánica y
Reglamento de Organización y Funciones
(ROF) de la MunicipalidadORDENANZA MUNICIPAL
N° 444-2019-M.P.O.

Oxapampa, 11 de julio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE
OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13, de fecha 05 de julio del año 2019, y;

VISTO:

El Carta N° 0064-2019-GG/SVA, suscrito por el Represente Legal de Inversiones Consultorías y Proyectos; Informe N° 33-2019-JJFC-DOME/MPO, Jefe del Departamento de Organización, Métodos y Estadística; Informe N° 573-2019-OPP-MPO, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 253-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 269-2019-MPO-GM/ZBRC, de la Gerencia Municipal; Dictamen N° 001-2019-REG-MPO, suscrito por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)”;

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 342 – 2016 – MPO, del 15 de enero de 2016, se aprueba la

estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 008-2019-MPO, se acuerda declarar en situación de emergencia administrativa, económica, financiera y funcional a la Municipalidad Provincial de Oxapampa;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, la reestructuración puede ser total cuando involucra a toda la municipalidad, o parcial cuando se dirige a parte de ella, en este caso, suprimiendo, fusionando o generando órganos para cumplir funciones adecuándolos a las demandas del vecindario o para implementar políticas dentro del marco de la misma Ley. Las leyes en general señalan el campo funcional definido para las municipalidades, así como condiciones legales que estamos obligados a observar y cumplir;

Que, de conformidad a lo previsto en el Literal a) del Numeral 46.1 modificación de la estructura orgánica, prevista en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 054 – 2018 - PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado” modificado por Decreto Supremo N° 131 – 2018 – PCM; y la Directiva N° 001 – 2018 – SGP “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado” aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003 – 2018 – PCM / SGP y modificado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP;

Que, de conformidad a esta propuesta, está orientada a generar la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad con definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, de acuerdo con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece el Decreto Legislativo N° 1446 de fecha 16 de setiembre del 2018, que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 253-2019-OAJ/MPO emitido por la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 573-2019-OPP-MPO emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 33-2019-JJFC-DOME/MPO emitido por el Departamento de Organización, Métodos y Estadística, quienes concluyen que la propuesta se encuentra dentro del Marco Legal Vigente, emitiendo OPINION FAVORABLE y declara PROCEDENTE la Modificación de la Nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa;

Que, de conformidad con lo antes indicado el Informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, por aplicación del literal a) modificación de la estructura orgánica, se encuentra de acuerdo a lo previsto en el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 054 – 2018 – PCM y su modificatoria por Decreto Supremo N° 131 – 2018 – PCM.; para tal fin se desarrolla este informe técnico en tres secciones: Justificación de la necesidad, Análisis de racionalidad, Análisis de no duplicidad; y el Informe Legal indicado en el párrafo precedente valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas y la no duplicidad de funciones.

Que, de conformidad con el proyecto de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF recoge lo solicitado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM de fecha 18 de mayo del 2018, la misma que señala que: a) La presente propuesta fue elaborada desde un enfoque estratégico, por ello contiene la fusión de unidades orgánicas que permitirá cumplir con los objetivos institucionales. Conforme lo señalado en el literal a) del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; b) Con la presente propuesta, se estaría contribuyendo a brindar servicios de manera eficaz conforme lo señalado en el literal b) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; c) Con la presente propuesta, se tendría una mejor cobertura a los servicios que presta la municipalidad, ya que se está reduciendo las unidades orgánicas por especialidad, conforme lo señalado en el literal d) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; d) La presente propuesta contribuye con el primer

pilar “Políticas públicas, planes estratégicos y operativos” y tercer pilar “Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional” de la política de Modernización de la Gestión Pública – PMGP aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3°, Artículo 9°, inciso 8), Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Artículo Primero.- APROBAR la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que consta de 03 títulos, 12 capítulos y 244 artículos, como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a todas las Unidades de Organización de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y se remita copia de los actuado a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Concejo de Ministros en los plazos de Ley.

Artículo Quinto.- DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación y difusión en los Medios de Comunicación, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Electrónico y en la Página Web de la MPO, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial

1803601-2

Delegan al Gerente Municipal las facultades resolutivas y administrativas dentro del marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como funciones administrativas en el marco de la Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 333-2019-M.P.O.**

Oxapampa, 19 de julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OXAPAMPA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que “Las municipalidades provinciales y distritales

son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)”;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, se señala que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, quien entre otros resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente, así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 8 inciso 8.2) el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la ley le otorga, pudiendo delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, la actual gestión municipal acorde a la política nacional de fomento, y dinamismo de la inversión pública tiene por objetivo agilizar los procedimientos administrativos, mejorar la atención en la prestación de los servicios públicos, y contribuir al desarrollo socio-económico sostenible e integral de su población a fin de alcanzar nuestras metas y objetivos institucionales resultando conveniente delegar atribuciones y/o facultades específicas en el Gerente Municipal en busca del desempeño transparente, oportuno, eficiente y eficaz de la gestión actual;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las facultades resolutorias y administrativas dentro del marco establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que a continuación se detallan:

1. Designar al Comité de Selección Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes.
2. Aprobar los expedientes de contrataciones de bienes servicios y obras, así como las bases de los procesos de selección.
3. Disponer la cancelación total o parcial de los procesos de selección.
4. Designar al Inspector respectivo, en la ejecución de obras.
5. Designar el Comité de Recepción de Obra.
6. Aprobar la liquidación de los contratos de obras.
7. Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC.
8. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
9. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
10. Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial o valor estimado

en los procesos de selección hasta un límite del 10%, siempre que se encuentre con la asignación de recursos suficientes.

11. Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

12. Suscribir contratos derivados de los procesos de selección, contratos complementarios y resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales.

13. Resolver la apelación que se interponga en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor estimado sea menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo Segundo.- DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las funciones administrativas en el marco de la Ley N° 27972 que a continuación se detallan:

1. Suscribir contratos de locación de servicios.
2. Suscribir contratos de arrendamiento, alquiler y demás respecto a los inmuebles de la Municipalidad.
3. Autorizar y suscribir la contratación del personal bajo el régimen el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias.
4. Autorizar y suscribir contratos de personal de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728.
5. Resolver los recursos de apelación contra resoluciones expedidas por las Gerencias en primera instancia, requiriendo la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica previo a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de la ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Consejo Municipal.
6. Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario, incluido sus anexos a propuesta y previa opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto; así como aquellas que se requieran en el período de regularización; asimismo adicionales y deductivos de obras ejecutadas en la modalidad de Administración Presupuestaria Directa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
7. Suscribir toda documentación pertinente ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para saneamiento físico legal de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial

1803601-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Aprueban conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 300-2019-A-MPC**

Cajamarca, 7 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N° 006-ESP-2019-OGPIP-MPC, de fecha 12 de Julio; Informe Legal N° 032-2019-AL-OGPIP-MPC, de fecha 22 de Julio de 2019; Informe N° 083-2019-OGPIP-MPC, de fecha 23 de julio; Proveído del Gabinete de Asesores de Alcaldía N° 70134; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano de gobierno local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo I de Título Preliminar de la Ley N° 27972 antes citado, establece que corresponde a los Gobiernos Locales, promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación de todos los niveles de gobierno, para facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante el Reglamento) se establecen los procesos y modalidades de Promoción de la Inversión Privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el Artículo 7° de la Ley que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de inversiones, el cual asume roles de ser: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los Procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 8° del citado dispositivo legal. En este supuesto, el viceministro, Consejo Regional y Consejo Municipal o su equivalente, ejercen las funciones de Consejo Directivo de ProlInversión, y ii) Órgano de coordinación con ProlInversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; y con el ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión privada, conforme lo establecido en el Artículo 9° del citado dispositivo legal.

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado Artículo 7° de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía u otra entidad pública habilitada por Ley, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, crear el Comité Promoción de Inversiones y designar a sus miembros, en concordancia con lo previsto en la normativa vigente.

Que, mediante el Informe N° 006-ESP-2019-OGPIP-MPC, de fecha 12 de Julio, el especialista de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Ing. Víctor Jesús Espiritu Gómez, recomienda al Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Lic. Herless Rabanal Miguel, se designe el Comité de Promoción de la Inversión Privada para la coordinación, ejecución y cumplimiento de proyectos de inversión, bajo la normativa del Decreto Legislativo N° 1362.

Que, con Informe Legal N° 032-2019-AL-OGPIP-MPC, de fecha 22 de Julio de 2019, el Asesor Legal de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Abg. César E. Ramos Málaga, opina: "Por la constitución de un Comité de Promoción de la Inversión Privada, encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de Promoción de la Inversión Privada, mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF".

Informe N° 083-2019-OGPIP-MPC, de fecha 23 de Julio, Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Lic. Herless Rabanal Miguel, solicita al Alcalde Provincial, Sr. Víctor Andrés Villar Narro, aprobar la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7°, numeral 7.1 del D.L. N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en conformidad a lo establecido en el Informe Técnico y Legal, todo ello con la finalidad de que nuestra Comuna Provincial realice las gestiones idóneas y pertinentes en beneficio de la ciudadanía.

Que, con Proveído N° 70134 del Gabinete de Asesores de Alcaldía, y estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR, la conformación del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que estará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBROS TITULARES
• Lic. Herless Rabanal Miguel.	PRESIDENTE
• CPCC. William Ricardo Azahuanche Oliva.	PRIMER MIEMBRO.
• Econ. Manuel Grimaldos Velarde.	SEGUNDO MIEMBRO

NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBROS SUPLENTE
• MSc. Shimi Jarles Torres Huacal.	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
• Ing. Liz Katherine Delgado Loayza.	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO.
• Econ. Ángel Américo Moreno Silva.	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

Artículo Segundo.- ENCARGAR, la responsabilidad al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, de diseñar, conducir y concluir los procesos de Promoción de Inversión Privada, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER, a los miembros del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, la observancia y cumplimiento de la presente Resolución, e inicie sus funciones a partir del día siguiente de notificados con la presente.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, a los interesados el presente acto resolutorio con las formalidades de Ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Alcalde Provincial

1803619-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MPS

Chimbote, 6 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Agosto de 2019, el Informe Nº 171-2019-GPyP-MPS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe 790-2019-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Santa y su Estructura Orgánica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3º del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe Nº 171-2019-GPyP-MPS de fecha 01 de Julio de 2019, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto del "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial del Santa" e informe Técnico Sustentatorio, solicitando su aprobación;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que ha elaborado dicho instrumento de gestión de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM que a su vez deroga el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que regula y da los lineamientos para la

elaboración del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, con Informe Legal 790-2019-GAJ-MPS de fecha 05 de Julio de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Art. 52º del Decreto Supremo Nº 131-2018 que modifica el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM establece que la Ordenanza Municipal aprobatoria del ROF para el caso de municipalidades provinciales debe de ser publicado en el Diario Oficial el Peruano y el Texto íntegro del ROF y su organigrama institucional publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional;

Que, con CARTA Nº 064-2019-P-CALySG de fecha 15 de Julio de 2019 la Presidente de la Comisión de regidores de Asuntos Legales y Secretaria General, da cuenta que ha advertido observaciones que deberá ser subsanadas, ante tal situación, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe Nº 191-2019-GPyP-MPS de fecha 01 de agosto de 2019, informa que a fin de levantar y subsanar las observaciones ha realizado talleres de sociabilización del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con el pleno de regidores, por lo que luego del análisis correspondiente ha quedado apto para su aprobación en sesión de concejo;

Que, con Informe Legal Nº 899-2019-GAJ-MPS de fecha 02 de Agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, al haberse cumplido con levantar las observaciones ha quedado superadas en su totalidad por lo que opina favorable para que el proyecto del "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial del Santa" se ponga a consideración del pleno municipal;

Estando, a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los numerales 3º y 8º del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la Comisión de regidores - Asuntos Legales y Secretaria General, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Santa", que consta de cinco (05) Títulos, diez (10) Capítulos, ciento noventa y seis (196) Artículos y diez (10) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y su Estructura Orgánica que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO JESUS BRICEÑO FRANCO
Alcalde

1803624-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES